



Numero de boletin: 29851

Fecha: 03/11/2020

INDICE:

### **Sección Legislación y Normativa Provincial**

79182---DECRETO 1907 / 2020 DECRETO / 2020-10-16  
79176---DECRETO 1908 / 2020 DECRETO / 2020-10-16  
79175---DECRETO 1911 / 2020 DECRETO / 2020-10-19  
79177---DECRETO 1913 / 2020 DECRETO / 2020-10-19  
79178---DECRETO 1915 / 2020 DECRETO / 2020-10-19  
79179---DECRETO 1916 / 2020 DECRETO / 2020-10-19  
79180---DECRETO 1917 / 2020 DECRETO / 2020-10-19  
79181---DECRETO 1918 / 2020 DECRETO / 2020-10-19  
79172---RESOLUCIONES 1263 / 2020 IPLA / 2020-10-29  
79184---VARIOS 205 / 2020 CAM / 2020-10-30  
79183---VARIOS 242 / 2020 CAM / 2020-10-29

### **Sección Avisos**

233407---GENERALES / DIRECCION DE RECURSOS HIDRICOS  
233358---JUICIOS VARIOS / "ALBORNOZ ROMINA ESTEFANIA C/ LOLA BARCELONA S.H. DE JUAN EDUARDO QUIROGA, ANGEL ALBERTO CHIPOLARI Y MARINA GUADALUPE REYNA S/ COBRO DE PESOS - EXPTE"  
233222---JUICIOS VARIOS / "AMAYA ASUNCION LAURENTINA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", EXPTE N°: 3206/17  
233411---JUICIOS VARIOS / "ARGAÑARAZ FABIAN GUSTAVO S/ QUIEBRA PEDIDA - EXPTE. N° 526/19  
233220---JUICIOS VARIOS / BICHARA EDUARDO  
233249---JUICIOS VARIOS / BURGOS SUSANA HAYDEE C/ HEREDEROS DE SAL HUMBERTO S/ PRESC. ADQ. - EXPTE. N° 3698/16"  
233382---JUICIOS VARIOS / FRIDRIJ ARMANDO Y SAVRANSKY SILVIA G. S/ CONC. PREV - EXPTE. N° 3581/00  
233383---JUICIOS VARIOS / GOMEZ PATRICIA DEL V. C/ TARJETAS CUYANAS S.A. S/ COBRO DE P. - EXPTE. N° 2195/14  
233381---JUICIOS VARIOS / JARDIN TROPICAL S.R.L. S/ QUIEBRA DECLARADA", EXPEDIENTE N° 4417/18  
233291---JUICIOS VARIOS / MOLINA MIGUEL ANGEL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - EXPTE. N° 265/19  
233385---JUICIOS VARIOS / NAVARRO RUBEN A. C/ RACCOLTA S.A. Y OTROS S/ COBRO DE P - EXPTE. N° 222/11

233364---JUICIOS VARIOS / "PAETOW JUAN RAFAEL C/ CUEVA DE NAVARRO FRANCISCA PAULA S/  
PRESCRIPCION ADQUISITIVA", - EXPTE. N° 1041/11

233378---JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC C/ SINECTIS S.A. S/ EJEC. FISCAL - EXPTE. N° 3637/17

233380---JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC -D.G.R.- C/ TRANSP. AUTOMOTOR 7 DE JULIO S.A. S/ EJEC  
FISCAL", EXPTE. N° 3560/15

233379---JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC - D.G.R. - C/ YANICELLI FEDERICO S/ EJEC. FISCAL", EXPTE.  
N° 5704/18

233311---JUICIOS VARIOS / "PROVINCIA DE TUCUMAN C/ CUEVAS CAMAÑO DANIEL S/ COBRO  
EJECUTIVO", EXPTE. N° 6779/19

233312---JUICIOS VARIOS / "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ HERRERO JUAN FRANCISCO S/  
EJECUCION FISCAL", EXPTE. N° 2708/13

233315---JUICIOS VARIOS / "REY FERNANDO MARTIN C/ A.M. FABRICANTES DE ALFREDO MELI  
S/COBRO DE PESOS S/ X - INSTANCIA UNICA", EXPEDIENTE N° 740/09

233350---JUICIOS VARIOS / SALOMON JUAN ANTONIO Y OTRA C/ ALI SLEIMAN ALI S/ PRESCRIPCION  
ADQUISITIVA

233384---JUICIOS VARIOS / SANTANA RAUL C/ GARCIA BIAGOSCH MARIA DEL MAR Y OTRO S/  
DESPIDO - EXPTE. N° 1441/18

233349---JUICIOS VARIOS / "SILVA GRACIELA DEL VALLE S/ QUIEBRA PEDIDA", EXPEDIENTE N°  
916/20

233313---JUICIOS VARIOS / "VALDEZ ALBA RAQUEL S/ QUIEBRA DECLARADA - EXPTE. N° 3531/19

233307---JUICIOS VARIOS / ZAMORANO ROSA ISABEL

233401---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DGR - LICITACION PUBLICA N° 14/2020

233426---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / IPSST - LICITACION PUBLICA N° 04/2020

233432---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / PODER JUDICIAL - LICITACIÓN PÚBLICA N° 18/2020

233417---SOCIEDADES / COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMÁN

Aviso número 79182

**DECRETO 1907 / 2020 DECRETO / 2020-10-16**

DECRETO N° 1.907/4 (SENAYF), del 16/10/2020.

VISTO que se encuentra vacante el cargo de la Subdirección de Discapacidad dependiente de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a su cobertura;

Que se propone a la señorita Emilia Aranda, D.N.I. N° 37.096.573, Categoría 20 - Personal Temporario de la U.O N° 890 - Instituto de Puricultura Alfredo Guzmán dependiente de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia de la Secretaría de Estado Niñez, Adolescencia y Familia, para que cumpla la función de Subdirectora de Discapacidad dependiente de la citada Secretaría de Estado.

Que mediante expediente N° 9733-425-A-2020 se encuentra en trámite la titularización de la Sra. Emilia Aranda conforme al artículo 9° del Decreto 1015/3 (ME) del 09/04/19.

Que en consecuencia, corresponde dictar la pertinente medida administrativa que disponga al respecto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase a la señorita Emilia Aranda, D.N.I. N° 37.096.573, en el cargo de Subdirectora de Discapacidad, Categoría 23 - Nivel Funcionario de Conducción, de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social.

ARTICULO 2°.- Otorgase a la señorita Emilia Aranda, D.N.I. N° 37.096.573, el 100 % (CIEN POR CIENTO) del adicional previsto en el Decreto Acuerdo N° 39/1-1999 de fecha 30/12/99, sus modificatorios y ampliatorios, a partir de la fecha del presente acto.-

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de los artículos precedentes se imputará a las Partidas Presupuestarias específicas con que a tales efectos cuenta la Unidad de Organización N° 830 - Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, del Presupuesto General en vigencia.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social.-

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 79176

**DECRETO 1908 / 2020 DECRETO / 2020-10-16**

DECRETO N° 1.908/3 (SH), del 16/10/2020.

EXPEDIENTE N° 950/375-2020

VISTO el presente expediente mediante el cual la Sociedad Aguas del Tucumán -SAT SAPEM-, gestiona el pago de tasas y contribuciones de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, en concepto de Tributo Económico Municipal (TEM) y, Publicidad y Propaganda de agosto de 2020, por la suma total de \$ 394.295,72; y

CONSIDERANDO:

Que se adjuntan Declaración Jurada de los tributos a pagar mediante Formularios F-50 y FAE-30, a fojas 2 y 9, respectivamente.

Que a foja 11 Contaduría General de la Provincia audita la liquidación y se expide en forma favorable a tenor de lo dispuesto por el Artículo 15° del Decreto N° 3330/3(ME)-2001, reglamentario de la Ley N° 7151 y modificatorias.

Que el citado artículo establece que la SAT SAPEM, mientras el Estado sea el accionista mayoritario, estará exenta de Ingresos Brutos y los tributos de naturaleza municipal o comunal que debiera tributar, serán afrontados por el Estado Provincial.

Que dada la naturaleza e índole de lo tramitado corresponde adoptar la medida administrativa tendiente a cancelar la deuda reclamada.

Por ello, atento a lo informado por Dirección General de Presupuesto a foja 12 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1824 del 5 de octubre de 2020, adjunto a foja 14 de estos actuados

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese el pago -por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden- de la suma total de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$394.295,72), correspondiente a la deuda que mantiene la SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN - SAT SAPEM con la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, en concepto de Tributo Económico Municipal (TEM), por la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$389.609,22); y Publicidad y Propaganda, por la suma de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$4.686,50), correspondientes a agosto de 2020.

ARTICULO 2°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, a emitir la correspondiente orden de pago, a favor de la MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, con imputación a la Jurisdicción 50: SAF Obligaciones a Cargo del Tesoro, Programa 93: Erogaciones Varias, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01: Erogaciones Corrientes, Partida Subparcial 519: Transferencias a Empresas Privadas, Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese,

publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO 1911 / 2020 DECRETO / 2020-10-19**

DECRETO N° 1.911/3 (ME), del 19/10/2020.

EXPEDIENTE N° 4738/360-2020 y Expediente N° 7995/360-2019

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el Sr. Leonardo Francisco Debono, ex agente de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, tramita el Recurso de Alzada (fs. 01/03 del Expte. N° 4738/360-2020) interpuesto contra la Resolución N° 660/20 del 22/07/2020 (fs. 126/128 del Expte. N° 7995/360-2019), confirmatoria de la Resolución N° 200/20 de fecha 21/02/2020 (fs. 61/62 del Expte. N° 7995/360-2019), emitidas por el interventor de la Caja Popular de Ahorros de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente se inicia en virtud de la renuncia a la Institución presentada por el Sr. Debono, solicitando la adopción de las medidas administrativas pertinentes a efectos de proceder a la liquidación final correspondiente a vacaciones no gozadas y SAC proporcional.

Que por Resolución N° 200/20-CPA se autorizó el pago de las sumas emergentes a favor del Sr. Leonardo Francisco Debono, en concepto de liquidación final con motivo de su renuncia a la Institución, por la suma total de \$15.821.-, incluidas contribuciones de conformidad al cálculo practicado a foja 42 por el Sector Liquidaciones del Departamento Personal (art. 1°). Que en lo que respecta a la admisibilidad formal del recurso, la Intervención de la Caja Popular de Ahorros entiende que el acto administrativo se encuentra firme, al haber vencido el plazo para la interposición del Recurso de Alzada. En efecto, considera que, al no ser la resolución impugnada un acto dictado de oficio, la interposición del recurso de reconsideración no era exigible para agotar la vía administrativa y, por ende, su interposición no suspendió los plazos para la alzada. Por ello, afirma que la instancia se encuentra perimida, al haber operado el plazo previsto por el artículo 68° de la Ley N° 4.537 (fs. 06/07 del Expte. N° 4738/360-2020).

Que en su expresión de agravios, el recurrente sostiene que al tiempo de otorgársele la licencia por cargo político tenía 69 días de vacaciones no gozadas, según resulta del informe del Sector de Gerencia de Personal, indicando que, evidentemente, en el transcurso la licencia no pudo hacer uso de esos días de vacaciones, toda vez que durante dicho período se encontraba suspendida la relación de empleo activo. Por ello, entiende que el acto administrativo mediante el cual se deniega el pago de vacaciones bajo el único fundamento de haber operado el instituto de la caducidad, no explica ni desarrolla el fundamento de la negativa, y constituye un mero voluntarismo despojado de rigor técnico y jurídico.

Que considera, además, que no tiene relación lógica alguna con el objeto del reclamo el hecho que el Superior Gobierno de la Provincia le haya pagado sus remuneraciones, porque es la consecuencia propia de toda relación de empleo público que conlleva un salario y una retribución. Por ello, afirma que las vacaciones generadas en un organismo no pueden ser gozadas en el otro y, verificándose la extinción laboral, deben reconocerse los rubros que normal y habitualmente se abonan para el supuesto de liquidación final y definitiva.

Qué asimismo, entiende que el artículo 91 ° del Estatuto del Personal de la Caja Popular de Ahorros no resulta aplicable cuando lo reclamado es el pago de la liquidación final con motivo y ocasión de la extinción del vínculo.

Que finalmente, indica que la Liquidación practicada por la Institución es nula, al prescindir injustificadamente del Convenio Colectivo N° 18/75. Y por ende de la escala salarial vigente al tiempo de la renuncia.

Que analizada la presente cuestión y en forma previa corresponde aclarar que el Recurso de Alzada se Limita al análisis de legalidad del acto administrativo emitido por el ente descentralizado.

Que en primer lugar, y en lo que respecta a la admisibilidad formal del recurso, corresponde tener presente que el Título VI de la Ley N° 4.537 en sus artículos 37 y ssgtes. Establece los plazos y sus cómputos en los procedimientos administrativos.

Que particularmente, el artículo 40° prevé: "Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4r, la interposición de recursos administrativos interrumpirá el curso de los plazos, aunque aquellos hubieren sido mal calificados, adolecieren de defectos formales insustanciales o fueren deducidos ante órgano incompetente por error excusable".

Que éste artículo es claro al establecer que la interposición de recursos administrativos interrumpe los plazos en curso. Se trata de una norma general que alcanza -entre otros supuestos- al recurso de reconsideración, siendo de destacar que no existen disposiciones que exceptúen al citado recurso de la regla general establecida para todos los remedios de su especie.

Que pretender que la exigencia de interposición actual impide además reconocer efectos interruptivos al recurso de reconsideración, supone extender los alcances del texto legal reformado, prescindiendo de una norma expresa que dispone exactamente lo contrario (Artículo 40° LPAT). Tal criterio fue adoptado por Fiscalía de Estado de la Provincia en Dictamen Fiscal N° 1759 de fecha 09/09/2016.

Que por su parte, el artículo 68° de la Ley N° 4.537 dispone "Contra los actos administrativos definitivos o que impidan totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado, emanados del órgano superior del ente autárquico, procederá el recurso de alzada por ante el Poder Ejecutivo. Este recurso deberá interponerse en el término de quince (15) días y sólo puede fundarse en la ilegitimidad del acto administrativo.

En caso de ser procedente el recurso, el Poder Ejecutivo se limitará a revocar el acto impugnado, pudiendo, sin embargo, modificarlo o sustituirlo con carácter excepcional, sí fundadas razones de interés público lo justificaren. Esta decisión agotará la vía administrativa.

Que sin embargo, cuándo se tratare de actos administrativos emanados de oficio y originariamente del órgano superior del ente autárquico, el afectado deberá interponer recurso de reconsideración. El plazo para interponer el recurso de alzada se computará desde la notificación de la denegatoria de aquel.

Que en los demás supuestos, la interposición del recurso de reconsideración interrumpe el plazo para interponer la alzada, el que se computará desde la notificación de la denegatoria".

Que tal como se observa, el tercer párrafo del artículo 68° determina, con igual lógica a la establecida por el artículo 40° antes citado, que aun cuando la

interposición del recurso de reconsideración sea optativa para el administrado - al no tratarse de actos emanados de oficio y originariamente del órgano superior del ente autárquico- su deducción interrumpe el plazo para interponer la alzada. Que cabe destacar que la jurisprudencia ha sostenido el mismo criterio ("Egloff Juan R. c. Pcia. de Tucumán s/Nulidad/Revocación" (Expte. 1032/09), sent. 273 del 0416/13, CCA Sala III; "Recurso Directo Minetti y Cía. Ltda. s/Recurso Directo Ley 8517" (Expte. 13507/13), Res. 525/16 del 0814/16, Juzg. Instrucción Ia. Nom.). Por lo demás, es la interpretación que se ajusta a los postulados de la tutela judicial y administrativa efectivas, de raigambre constitucional, conf. fallo CSJN en autos "Astorga Bracht".

Que en consecuencia, se entiende que el recurso de alzada se presentó en término, según el plazo del artículo 68° de la Ley N° 4537, por lo que su tratamiento es formalmente admisible.

Que en lo atinente al aspecto de fondo de la cuestión, corresponde señalar que el Estatuto del Personal de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán sienta el principio de la obligatoriedad del uso de la licencia anual ordinaria y la imposibilidad de compensarla en dinero (artículo 91° ECPA).

Que en efecto, como regla general en todos los casos corresponde hacer uso de la licencia anual ordinaria, dado su carácter de derecho irrenunciable. Atento a ello, no es dable optar por no gozar de las vacaciones percibiendo su pago, pues ellas no son compensables en dinero y, además, se estaría dejando sin efecto su finalidad tuitiva de la salud psicofísica del trabajador.

Que lo sostenido tiene fundamento en la naturaleza jurídica del concepto de vacaciones, "descanso reparador". Pues se trata de un período de descanso retribuido no sustituible por compensación económica, irrenunciable y de un derecho de raigambre constitucional (artículo 14 bis de la Constitución Nacional). En efecto, debe interpretarse que se otorgan "días de licencia", los cuales no tienen un valor pecuniario determinado (Dictamen Fiscal N° 303/2020). Que sobre el particular la jurisprudencia sostiene que: "Es principio indiscutido de que el instituto de las vacaciones impiden al trabajador la renuncia a su ejercicio efectivo, en razón de su finalidad de orden público. Consecuencia de ello, es que el derecho al goce de éste beneficio no puede ser compensado por otros valores" (C.S.J.T. Sentencia N° 368/1994).

Que únicamente en caso de cese de servicios, el saldo de licencias (días) puede ser resarcido al agente que no pudo gozarlas. En este supuesto, su naturaleza jurídica varía, pues se trata de una reparación sustitutiva económica generada como consecuencia de un derecho que el agente no pudo ejercer durante la relación de empleo público (Dictamen Fiscal N° 738/2020).

Que al respecto se ha expedido el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante Acuerdo N° 4960 de fecha 30/10/2018, al sostener que: "respecto a los agentes que por cualquier causa se extinga la relación de empleo público, tienen derecho, previa solicitud, a que se le retribuya la parte proporcional de la licencia por vacación anual devengada al tiempo trabajado en el año en que se produzca el cese, compensación que tiene naturaleza indemnizatoria".

Que de la compulsa de las actuaciones surge que: 1.- el Sr. Debono poseía días de vacaciones no gozadas; 2.- mediante Resolución N° 716/15 de fecha 05/11/2015 se autorizó, al agente a hacer uso del beneficio de Licencia por desempeño de Cargo Político previsto en el artículo 107 del Estatuto para el Personal de la Caja



Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán (foja 50 del Expte. N° 7995/360-2019); 3- el agente nunca se reintegró a sus funciones sino que presentó su renuncia al cargo, la que fue aceptada por Resolución N° 1.297/19 en fecha 22/10/2019 (foja 07 del Expte. N° 7995/360-2019).

Que así, el recurrente se vió impedido de gozar oportunamente de las licencias devengadas por razones de servicio vinculadas al ejercicio de su licencia por desempeño de Cargo Político. Es decir, que mediaron razones debidamente fundadas y amparadas por el dictado de los pertinentes actos administrativos que imposibilitaron el goce en especie de la licencia anual adeudada al agente y que se mantuvieron, a partir de su concesión, durante todo el transcurso de su relación laboral, finalizando con la aceptación de su renuncia y consecuente desvinculación de la Caja Popular de Ahorros.

Que en consecuencia, procede el pago de las licencias adeudadas al Sr. Debono, según lo solicitado. Que en relación al planteo de nulidad de la liquidación practicada por la Institución, se observa que el cálculo realizado por el Sector Liquidaciones del Departamento Personal a foja 42 del Expte. N° 7995/360-2019 fue efectuado a valores históricos, tomando como base el haber vigente a octubre de 2015.

Que al respecto cabe destacar que la Ley N° 5.391, reglamentada por el Decreto Acuerdo N° 239/3 (SH)-89, establecía que en el caso de que la Provincia deba abonar haberes atrasados por razones no imputables al agente, se harían efectivos por los montos vigentes al momento de su efectivo pago. Esa ley fue derogada por Ley N° 8.978.

Que el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia en Acuerdo N° 1.190 del 06/04/2017 sostuvo que la Ley N° 5.391 fue derogada por la Ley N° 8.978, por lo que la liquidación efectuada conforme la norma derogada, resulta inaplicable. Que el criterio antes expuesto fue modificado por el HTC a partir del Acuerdo N° 4.960 de fecha 30/10/2018 en el cuál, teniendo en cuenta la doctrina legal fijada por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán en la causa "García Lidia Elvira y otros vs Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán s/Especiales", sostuvo que el derecho al cobro actualizado es un derecho implícito del acreedor, en mérito a lo dispuesto por el artículo 874 del CC (norma sustituida por el actual artículo 948 del CCyCN).

Que a partir del citado Acuerdo, el Honorable Tribunal de Cuentas ha mantenido igual criterio, como puede observarse en Acuerdos N° 2293 de fecha 21/05/2019, N° 2584 de fecha 5/06/2019, N° 3443 de fecha 60/8/2019, N° 3578 de fecha 16/08/2019 y N° 2238 de fecha 29/07/2020, en los que refiere expresamente al modo en deben liquidarse las vacaciones no gozadas en caso de cese de servicios.

Que por ello, la liquidación debe practicarse en base al último haber vigente - para todo el personal- en el escalafón de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, al momento del cese de servicios del agente (Dictamen Fiscal N° 738/2020 y Dictamen Fiscal N° 2205/2019, entre otros).

Que en consecuencia, corresponde hacer lugar al Recurso de Alzada deducido por el Sr. Leonardo Francisco Debono, reconociendo el derecho al cobro de las vacaciones adeudadas y al SAC proporcional con valores de los haberes vigentes para el personal de la Caja Popular de Ahorros al momento de su cese de servicios, según lo considerado.

Por ello, en virtud al Dictamen Fiscal N° 1783 de fecha 30 de Septiembre de 2020, adjunto a fs. 9/12 del expediente N° 4738/360-2020,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Hágase lugar al Recurso de Alzada interpuesto a fs. 1/3 del Expte. N° 4738/360-2020, por el Señor Leonardo Francisco Debono D.N.I. N° 24.200.407 ex agente de la Caja Popular de Ahorros de Tucumán, en contra de la Resolución N° 660/20 del 22/07/2020 (fs. 126/128 del Expte. N° 7995/360-2019), confirmatoria de la Resolución N° 200/20 de fecha 21/02/2020 (fs. 61/62 del Expte. N° 7995/360-2019), emitidas por el interventor de la Caja Popular de Ahorros de Tucumán, por lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2°: Reconócese al Señor Leonardo Francisco Debono D.N.I. N° 24.200.407 - ex empleado de la Caja Popular de Ahorros de Tucumán- el derecho al cobro de las vacaciones adeudadas y al Sueldo Anual Complementario -proporcional- con los valores de los haberes vigentes para el personal de la Caja Popular de Ahorros, al momento de su cese de servicios.

ARTICULO 3°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 4°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO 1913 / 2020 DECRETO / 2020-10-19**

DECRETO N° 1.913/3 (SH), del 19/10/2020.

EXPEDIENTE N° 01/430-B-2016 y Ag

VISTO el presente expediente mediante el cual se gestiona la modificación del haber previsional del señor Guillermo Antonio Carmelo Beckmann, actor del juicio caratulado: "Beckmann, Guillermo Antonio vs. Provincia de Tucumán s/Contencioso Administrativo - Expte. N° 762/04", con el fin de dar cumplimiento a lo resuelto por Sentencia N° 401 dictada el 2 de septiembre de 2008 por la Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III, obrante a fojas 6/10; y

CONSIDERANDO:

Que la sentencia hace lugar al reclamo promovido por el accionante, por lo que se le reconoce el derecho al reajuste de su haber previsional -82%-, conforme a los incrementos otorgados al personal activo.

Que a foja 99, la Unidad de Control Previsional de Tucumán practica la actualización del haber del actor del citado juicio, vigente a diciembre 2019, según la mencionada sentencia y conforme a lo dispuesto por Decreto N° 3.221/3(SH) del 18 de octubre de 2019 -que aprueba la Distribución Analítica de los gastos del Personal de la Caja Popular de Ahorros según Acta Acuerdo de ABAPPRA-Asociación Bancaria, el que queda determinado en la suma de \$145.965,30; y asimismo fija el valor de la Asignación Mensual y Personal - (Cód. 040-556) - en la suma de \$91.725,78; conforme lo dispuesto en Decretos N° 3.596/3(SH)-2009 y su modificatorio N° 1.115/3(ME)-2010.

Que la Dirección de Auditoría de Fiscalía de Estado (fs. 102) informa que el monto de la Asignación Mensual y Personal es razonable, y Contaduría General de la Provincia a foja 103 se expide sin formular objeciones.

Que en consecuencia, corresponde dictar la medida administrativa correspondiente a modificar la asignación mensual y personal del actor del juicio de referencia, aplicando la movilidad reconocida.

Por ello, y atento a lo informado por la Dirección General de Presupuesto a foja 104 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1.198 del 17 de julio de 2020, adjunto a fojas 106/107, de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Unidad de Control Previsional de Tucumán a fijar la Asignación Mensual y Personal (Cód. 040-556) en la suma de PESOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 91.725,78), a favor del señor Guillermo Antonio Carmelo Beckmann, actor del Juicio caratulado: "Beckmann, Guillermo Antonio vs. Provincia de Tucumán s/Contencioso Administrativo - Expte. N° 762/04", con el fin de dar cumplimiento a lo resuelto por Sentencia N° 401 dictada el 2 de septiembre de 2008 por la Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III-.

ARTICULO 2°.- Facúltese a la Subsecretaría de Gestión Previsional del Ministerio de Economía a proceder a la modificación de la Asignación Mensual y Personal,

cuando se produzcan variaciones salariales a nivel nacional o provincial, a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado judicialmente, previa intervención de los organismos técnicos dependientes de la Secretaria de Estado de Hacienda y de la Dirección de Auditoria de Fiscalía de Estado.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO 1915 / 2020 DECRETO / 2020-10-19**

DECRETO N° 1.915/3 (SH), del 19/10/2020.

EXPEDIENTE N° 462/17D-DJ-2015.

VISTO el presente expediente mediante el cual se gestiona el reajuste de la Asignación Mensual y Personal en los haberes previsionales de la señora Hermila María del Socorro Sánchez, actora del juicio caratulado: "Sánchez, Hermila María del Socorro c/Provincia de Tucumán s/Cobros (Ordinario) - Expte. N° 849/10", con el fin de dar cumplimiento a lo resuelto por Sentencia N° 269 dictada el 27 de abril de 2015 por la Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II, obrante a fojas 3/10; y

CONSIDERANDO:

Que la sentencia reconoce a la actora el derecho a la movilidad y al reajuste de sus haberes, aplicando la garantía de movilidad del 70% sobre la remuneración del cargo activo, y la condena a la Provincia a liquidar y a abonar mensualmente su remuneración acorde a los derechos reconocidos.

Que a foja 115, la Unidad de Control Previsional de Tucumán practica la actualización del haber de la actora del citado juicio, vigente a diciembre 2019, según la mencionada sentencia y conforme a lo dispuesto por Decreto N°3.221/3(SH) del 18 de octubre de 2019, el que queda determinado en la suma de \$121.971,66; y asimismo fija el valor de la Asignación Mensual y Personal - (Cód. 040-556) en la suma de \$ 72.435,04; conforme lo dispuesto por los Decretos N° 3/3(SH)-2009 y su modificatorio N° 1.115/3 (ME)-2010.

Que la Dirección de Auditoría de Fiscalía de Estado (fs. 118) informa que el monto de la Asignación Mensual y Personal es razonable, y Contaduría General de la Provincia a foja 119, se expide sin formular objeciones, considerando.

Que en consecuencia, corresponde dictar la medida administrativa tendiente a modificar la asignación mensual y personal de la actora del juicio de referencia, aplicando la movilidad reconocida.

Por ello, y atento a lo informado por la Dirección General de Presupuesto a foja 120 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1.242 del 24 de julio de 2020, adjunto a fojas 122/123, de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Unidad de Control Previsional de Tucumán a fijar la Asignación Mensual y Personal (Cód. 040-556) en la suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON CUATRO CENTAVOS (\$72.435,04), a favor de la señora Hermila María del Socorro Sánchez, actora del Juicio caratulado: "Sánchez, Hermila María del Socorro c/Provincia de Tucumán s/Cobros (Ordinario) - Expte. N° 849/10", con el fin de dar cumplimiento a lo resuelto por Sentencia N° 269 dictada el 27 de abril de 2015 por la Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II-.

ARTICULO 2°.- Facúltese a la Subsecretaría de Gestión Previsional del Ministerio de Economía a proceder a la modificación de la Asignación Mensual y Personal,

cuando se produzcan variaciones salariales a nivel nacional o provincial, a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado judicialmente, previa intervención de los organismos técnicos dependientes de la Secretaria de Estado de Hacienda y de la Dirección de Auditoría de Fiscalía de Estado.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 79179

**DECRETO 1916 / 2020 DECRETO / 2020-10-19**

DECRETO N° 1.916/3 (SH), del 19/10/2020.

EXPEDIENTE N° 1.526/170-DJ-2017

VISTO el presente expediente mediante el cual la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado solicita autorización para que la Unidad de Control Previsional de Tucumán adopte las medidas tendientes a modificar el haber previsional del actor del juicio "Palacio Luis Martín c/ Provincia de Tucumán s/Contencioso Administrativo (Expte. N° 306/14)", conforme lo resuelto por Sentencia N° 431 del 13 de mayo de 2016, de la Excma. Cámara Contencioso Administrativo -Sala II- reconoce el derecho a la movilidad, obrante de fs. 2 a 7, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 1037/3(SH) del 9 de abril de 2018 fija Asignación Mensual y Personal (Cód. 040-556) del actor del juicio, en la suma de \$ 6.018,08.

Que a fs. 39 la Unidad de Control Previsional de Tucumán informa que el haber previsional del Sr. Luis Martín Palacio, de conformidad con el Decreto N° 3.221/3(SH) del 18 de octubre de 2019, queda determinado en la suma de \$99.210,93; y asimismo efectúa la redeterminación del valor de la Asignación Mensual y Personal -(Cód.

040-556)- en la suma de \$36.372,39, conforme lo dispuesto por los Decretos N° 3596/3(SH) 2009 su modificatorio Decretos N° 1115/3(ME)-2010.

Que a fs. 43 Contaduría General de la Provincia se expide sin formular observaciones a la liquidación practicada.

Que en consecuencia, corresponde dictar la medida administrativa tendiente a modificar la asignación mensual y personal del actor del juicio de referencia, aplicando la movilidad reconocida.

Por ello, atento a lo informado por Dirección General de Presupuesto a fs. 44 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 806 del 8 de mayo de 2020, adjunto a fs. 46 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Unidad de Control Previsional de Tucumán a fijar la Asignación Mensual y Personal (Cód. 040-556) en la suma de PESOS TREINTA Y SÉIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$36.372,54), a favor del Sr. Luis Martín Palacio, actor del Juicio "Palacio Luis Martín c/ Provincia de Tucumán s/Contencioso Administrativo (Expte. N° 306/14)", jubilado transferido a la Nación de conformidad a lo determinado por Sentencia N° 431 del 13 de mayo de 2016 de la Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II.

ARTICULO 2°.- Facúltase a la Sub Secretaría de Gestión Previsional del Ministerio de Economía a modificar la Asignación Mensual y Personal, cuando se produzcan variaciones salariales operadas a nivel nacional y/o provincial, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la sentencia referida, previa intervención de los organismos técnicos dependientes de la Secretaría de Estado de Hacienda y de la Dirección de Auditoría de Fiscalía de Estado.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.



**DECRETO 1917 / 2020 DECRETO / 2020-10-19**

DECRETO N° 1.917/3 (SH), del 19/10/2020.

EXPEDIENTE N° 1.211/170-DJ-2016.

VISTO el presente expediente mediante el cual se gestiona el reajuste de la Asignación Mensual y Personal en los haberes previsionales del señor Ricardo Flavio Vergara, actor del juicio caratulado: "Vergara, Ricardo Flavio c/Provincia de Tucumán s/Contencioso Administrativo - Expte. N° 735/14", con el fin de dar cumplimiento a lo resuelto por Sentencia N° 690 dictada el 24 de agosto de 2016 por la Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II, obrante a fojas 3/12; y

CONSIDERANDO:

Que la sentencia hace lugar a la demanda y reconoce el derecho al reajuste de los haberes previsionales del actor, a fin que perciba los montos correspondientes a la movilidad porcentual del 70% del haber del activo.

Que a foja 98, la Unidad de Control Previsional de Tucumán practica la actualización del haber del actor del citado juicio, vigente a diciembre 2019, según la mencionada sentencia y conforme a lo dispuesto por Decreto N°3.221/3(SH) del 18 de octubre de 2019 -, el que queda determinado en la suma de 171.815.43; y asimismo fija el valor de la Asignación Mensual y Personal - (Cód. 040-556 - en la suma de \$ 13.947,78; conforme lo dispuesto por los Decretos 6/3(SH)-2009 y su modificatorio N° 1.115/3(ME)-2010.

Que la Dirección de Auditoría de Fiscalía de Estado (fs. 101) informa que el monto de la Asignación Mensual y Personal es razonable, y Contaduría General de la Provincia a foja 102, se expide sin formular objeciones.

Que en consecuencia, corresponde dictar la medida administrativa tendiente a modificar la asignación mensual y personal del actor del juicio de referencia, aplicando la movilidad reconocida.

Por ello, y atento a lo informado por la Dirección General de Presupuesto a foja 103 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1.207 del 21 de julio de 2020, adjunto a fojas 105/106, de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Unidad de Control Previsional de Tucumán a fijar la Asignación Mensual y Personal (Cód. 040-556) en la suma de PESOS TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$13.947,78), a favor del señor Ricardo Flavio Vergara, actor del Juicio caratulado: "Vergara, Ricardo Flavio c/Provincia de Tucumán s/Contencioso Administrativo Expte. N° 735/14", con el fin de dar cumplimiento a lo resuelto por Sentencia N° 690 dictada el 24 de agosto de 2016 por la Excma. Cámara Contencioso Administrativo -Sala II-.

ARTICULO 2°.- Facúltese a la Subsecretaría de Gestión Previsional del Ministerio de Economía a proceder a la modificación de la Asignación Mensual y Personal, cuando se produzcan variaciones salariales a nivel nacional o provincial, a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado judicialmente, previa intervención de

los organismos técnicos dependientes de la Secretaría de Estado de Hacienda y de la Dirección de Auditoría de Fiscalía de Estado.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO 1918 / 2020 DECRETO / 2020-10-19**

DECRETO N° 1.918/3 (SH), del 19/10/2020.

EXPEDIENTE N° 1.223/170-DJ-2016

VISTO el presente expediente mediante el cual se gestiona el reajuste de los haberes previsionales del señor Alejandro Baltazar Heredia, actor del juicio caratulado: "Heredia, Alejandro Baltazar y otros c/ Provincia de Tucumán s/Contencioso Administrativo - Expte. N° 324/14", con el fin de dar cumplimiento a lo resuelto por Sentencia N° 460 dictada el 22 de agosto de 2016 por la Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III, obrante a fojas 2/9; y

CONSIDERANDO:

Que la sentencia hace lugar a la demanda en contra de la provincia, reconociendo el derecho, del señor Alejandro Baltazar Heredia, a reajustar los haberes previsionales mensuales, por aplicación de la movilidad en la proporción de un 82%, como jubilado transferido a la Nación y a percibir las diferencias originadas desde la fecha determinada.

Que a foja 70, la Unidad de Control Previsional de Tucumán practica la actualización del haber del actor del citado juicio, vigente a diciembre 2019, según la mencionada sentencia y conforme a lo dispuesto por Decreto N° 3.221/3(SH) del 18 de octubre de 2019 -, el que queda determinado en la suma de \$134.615,40; y asimismo fija el valor de la Asignación Mensual y Personal (Cód. 040-556) - en la suma de \$ 47.421,06, conforme lo dispuesto por los Decretos N° 596/3(SH)-2009 y su modificatorio N° 1.115/3(ME)-2010.

Que la Dirección de Auditoría de Fiscalía de Estado (fs. 73) informa que el monto de la Asignación Mensual y Personal es razonable, y Contaduría General de la Provincia a foja 74, se expide sin formular objeciones.

Que en consecuencia, corresponde dictar la medida administrativa tendiente a modificar la asignación mensual y personal del actor del juicio de referencia, aplicando la movilidad reconocida.

Por ello, y atento a lo informado por la Dirección General de Presupuesto a foja 75 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 558 del 5 de marzo de 2020, adjunto a foja 77, de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Unidad de Control Previsional de Tucumán a fijar la Asignación Mensual y Personal (Cód. 040-556) en la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON SEIS CENTAVOS (\$47.421,06), a favor del señor Alejandro Baltazar Heredia, actor del Juicio caratulado: "Heredia, Alejandro Baltazar y otros c/ Provincia de Tucumán s/Contencioso Administrativo - Expte. N° 324/14", con el fin de dar cumplimiento a lo resuelto por Sentencia N° 460 dictada el 22 de agosto de 2016 por la Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III.

ARTICULO 2°.- Facúltese a la Subsecretaria de Gestión Previsional del Ministerio de Economía a proceder a la modificación de la Asignación Mensual y Personal,

cuando se produzcan variaciones salariales a nivel nacional o provincial, a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado judicialmente, previa intervención de los organismos técnicos dependientes de la Secretaría de Estado de Hacienda y de la Dirección de Auditoría de Fiscalía de Estado.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**RESOLUCIONES 1263 / 2020 IPLA / 2020-10-29**

I.P.L.A. RESOLUCIÓN N° 1263/480/2020 I.P.L.A., del 29/10/2020.-

Ref.: EXPTE. N° 1462-480-2020 y agdos. IPLA.

VISTO que se hace necesario dictar el instrumento que amplíe y complemente la RESOLUCIÓN N° 793-480-2020-IPLA de fecha 06/07/2020, la RESOLUCIÓN N° 927-480-2020-IPLA, la RESOLUCION 1010-480-2020IPLA y la RESOLUCIÓN 1120-480-2020-IPLA y;  
CONSIDERANDO

Que la Secretaria Ejecutiva, Dra. Ma. Fernanda Trejo, siguiendo expresas instrucciones de la Superioridad, solicita se arbitren los medios necesarios para el dictado del acto administrativo que resuelva lo atinente a una nueva prórroga del plazo de vencimiento para la presentación de la solicitud de acogimiento al Plan de Facilidades de Pago, implementado por Resolución 793/480/2020-IPLA y su Anexo único.

Que se dictó la Resolución N° 793/480/2020-IPLA y su Anexo Único, y que en la misma se analizó la situación real en la que los comerciantes de los rubros que pagan IPLA se encuentran inmersos, producto de la pandemia de COVID-19, y existiendo una necesidad palpable del sector, bajo la consigna de la importante tarea de trabajar mancomunadamente Estado y privados para salir adelante y llegar a soluciones conjuntas. Por ello se dispuso la implementación de un Plan de Facilidades de Pago.

Que en su Anexo Único se estableció como fecha de vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de acogimiento al Plan de Facilidades de Pago, el día 31 de Agosto de 2020.

Que en fecha 31/07/2020, mediante RESOLUCIÓN N° 927-480-2020- IPLA se amplió el plazo para el acceso a los beneficios plasmados en la Resolución n° 793-480-2020-IPLA, con fecha límite de vencimiento del plazo el día 15 de septiembre del 2020 inclusive.

Que, mediante Resoluciones 1010-480-2020 y 1120-480-2020, de fechas 02/09/2020 y 29/09/2020 se volvió a ampliar el plazo para el acceso a los beneficios hasta los días 30 de Septiembre de 2020 y 31 de Octubre de 2020 inclusive.

Que teniendo en cuenta diversas reuniones concretadas con el COE (Comité Operativo de Emergencia), la apremiante situación por la que seguimos atravesando y en vistas de la proximidad de la fecha otorgada por nuestro Organismo para que los contribuyentes se adhieran al Plan de Facilidades de Pago, es que nos vemos en la necesidad de modificar dicha fecha y ampliar nuevamente el plazo otorgado para la suscripción del mismo.

Que en base a los objetivos y funciones de nuestro Interventor contemplados en los arts. 4 y 5 de la ley 7.243, sumado a las funciones y atribuciones conferidas en los arts. 17, inc. 1 y 14 de la misma ley, el organismo posee las facultades suficientes a los fines de otorgar prorrogas a las resoluciones dictadas por el organismo.

Que, consideramos pertinente otorgar a los contribuyentes como nueva fecha límite de vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de acogimiento del mencionado régimen, el día 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 INCLUSIVE.

Asimismo, y teniendo presente las atribuciones conferidas a este Instituto por

la Ley 7.243;

LA INTERVENCION DEL INSTITUTO PROVINCIAL  
DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- PRORROGAR la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de acogimiento al Plan de Facilidades de Pago implementado mediante RESOLUCIÓN N° 793/480/2020- IPLA.

ARTICULO 2°.- ESTABLECER como fecha límite para la presentación de la solicitud de acogimiento al mencionado Plan de Facilidades de Pago el día 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 INCLUSIVE.

ARTICULO 3°.- Hágase conocer a las distintas Oficinas del Organismo sobre la ampliación del plazo otorgado para el acogimiento al presente régimen de Facilidad de Pago arriba mencionado.-

ARTICULO 4°.- Remítase al Boletín Oficial para su publicación por 3 (tres) días, a los fines de su conocimiento y demás efectos.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese, remítase a la Delegación Fiscal del Honorable Tribunal de Cuentas para su intervención de competencia, cúmplase y archívese.-

**VARIOS 205 / 2020 CAM / 2020-10-30**

C.A.M.

En el marco del Concurso Público de Antecedentes y Oposición N° 205, para la cobertura de 1 (un) cargo vacante en el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo del Centro Judicial Capital, convocado por Acuerdo n° 29/2019 del Poder Judicial de la provincia de Tucumán, el Consejo Asesor de la Magistratura ha aprobado en fecha 27 de octubre del corriente año el siguiente orden de mérito definitivo:

- 1er. Lugar: GRANEROS, FERNANDO EFRAÍN, DNI: 26.246.695;
- 2do. Lugar: ABATE, ANDREA VIVIANA, DNI: 31.178.683;
- 3er. Lugar: SALOMÓN, PABLO ALEJANDRO, DNI: 28.884.261;
- 4to. Lugar: VIOLETTA, LEONARDO, DNI: 23.930.490;
- 5to. Lugar: GOLLAN, AGUSTÍN, DNI: 23.518.737;
- 6to. Lugar: SCHURIG, CRISTIAN DANIEL, DNI: 22.263.515;
- 7mo. Lugar: ARCURI, SANTIAGO LUIS, DNI: 24.981.246;
- 8vo. Lugar: BUSTOS MORÓN, MARÍA ELENA, DNI: 27.579.887;
- 9no. Lugar: GIULIANO, GISELA, DNI: 26.722.064;
- 10mo. Lugar: MERCADO, PABLO MARTÍN, DNI: 22.387.948;
- 11vo. Lugar: GONZÁLEZ COLETTI, ANA CAROLINA, DNI: 26.638.395;
- 12mo. Lugar: MASAGUER, MARÍA FELICITAS, DNI: 28.681.855;
- 13to. Lugar: AGUIRRE, MARÍA ELENA, DNI: 26.412.599;
- 14to. Lugar: FERRER, JAVIER HORACIO, DNI: 31.001.779;
- 15to. Lugar: DÍAZ, VÍCTOR HUGO, DNI: 16.216.815 y
- 16vo. Lugar: MELCHIORI, ILEANA RAQUEL, DNI: 23.270.569.

De acuerdo a los términos del art. 45 del Reglamento Interno se ordena la publicación durante un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de amplia circulación provincial, a fin de que la ciudadanía pueda volcar opiniones sobre los postulantes seleccionados, conforme el art. 101 inciso 5° de la Constitución de la Provincia.

Aviso número 79183

**VARIOS 242 / 2020 CAM / 2020-10-29**

C.A.M.

Por Acuerdo 250/2020 el Consejo Asesor de la Magistratura llama a Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la cobertura de un (1) cargo vacante de Juez del Colegio de Jueces con especialidad en el juzgamiento de menores de edad del Centro Judicial Concepción (Concurso n° 242), del Poder Judicial de la Provincia de Tucumán: El plazo para la inscripción de los postulantes será de 7 (siete) días hábiles y comenzará el día 4 de noviembre a horas 00:00, hasta el 12 de noviembre del mismo año, inclusive, a horas 23:59, en la página web del Consejo [www.camtucuman.gob.ar](http://www.camtucuman.gob.ar). El Reglamento Interno del Consejo Asesor, el Acuerdo que dispone el llamado al concurso, requisitos exigibles para la inscripción y demás normativa pueden consultarse en: [www.camtucuman.gob.ar](http://www.camtucuman.gob.ar) o tel. 0381-2318362 opción 1



**GENERALES / DIRECCION DE RECURSOS HIDRICOS**

DIRECCION DE RECURSOS HIDRICOS

POR 5 DIAS - En el día de la fecha se presentó la Sra. MARIA EUGENIA FRIAS, solicitando Empadronamiento por una (1) Has. para Riego, para el inmueble ubicado en la localidad de La Queseria (Los Cuartos), Departamento Tafi del Valle, de acuerdo al siguiente detalle: 1) OTORGAR UNA NUEVA CONCESION a : TITULAR : Maria Eugenia Frias DNI N° 5.148.800; Domicilio Fiscal: Monteagudo N° 645 Dpto. C Piso 2, San Miguel de Tucumán; Ubicación del Inmueble : La Quesería (Los Cuartos). Dpto. Tafi del Valle; e identificada con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N°: 681.905; Circ.:III; Secc.: D; Lam.: 285; Parc.: 115C734; Matricula/Orden: 32535/32; Uso: Riego; Magnitud: 1 Has.; Carácter: Eventual; Duración de la Concesión: 5 (cinco) años; Código de Servicio: 05; LINDEROS: Norte: Luis Rogelio Antizh, Cruz Prats, Misma Propiedad.; Sur: José Maria Bossi; Este: Arroyo Saladillo., Oeste: Calle Publica. ; FORMA DE SERVICIO: Fuente: Arroyo Saladillo; Sistema: Arroyo Saladillo; Canal Principal: Arroyo Saladillo; Canal Secundario: Propio; Desagüe: Misma Propiedad DOMINIO: Matricula N° T-33644, Matricula N° T-33645. Atento a lo estipulado por el Art. 39 del Decreto Reglamentario 480/3(MDP) de la Ley N° 7139, se deberá publicar a cargo del interesado por el término de 5 (cinco) días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia. -Los que se consideren lesionados en sus intereses, pueden deducir sus acciones dentro del término de 15 (quince) días a partir de la primera publicación.- EXPEDIENTE N° 1136/332-F-14. San Miguel de Tucumán, octubre, 2020. E 30/10 y V 05/11/2020. Aviso N° 233.407.

**JUICIOS VARIOS / "ALBORNOZ ROMINA ESTEFANIA C/ LOLA BARCELONA S.H. DE JUAN EDUARDO QUIROGA, ANGEL ALBERTO CHIPOLARI Y MARINA GUADALUPE REYNA S/ COBRO DE PESOS - EXPTE"**

POR 5 DÍAS - Se hace saber que por ante este JUZGADO DEL TRABAJO IV , Centro Judicial Capital, Jueza a cargo DRA. OLGA YOLANDA MEDINA, Secretaría a cargo de Ricardo Bertolino y Pablo Alfonso, se tramitan los autos caratulados: "ALBORNOZ ROMINA ESTEFANIA c/ LOLA BARCELONA S.H. DE JUAN EDUARDO QUIROGA, ANGEL ALBERTO CHIPOLARI Y MARINA GUADALUPE REYNA s/ COBRO DE PESOS - Expte. N° 213/18" en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucuman, 22 de octubre de 2020.- Agréguese y Téngase presente. A conocimiento de parte interesada.- Adivirtiéndole la proveyente que no se confecciono correctamente el mandamiento, por cuanto no se copia extracto de demanda y tampoco cita y emplaza a los demandados, y a fin de evitar futuras nulidades DISPONGO: librese nuevo mandamiento del proveido de fecha 11 de mayo de 2018 juntamente con un extracto de la demanda.- OFICIESE.- 213/18 MI.- San Miguel de Tucumán, 11 de mayo de 2018.- En mérito al poder Ad-Litem que se acompaña téngase al letrado JORGE AGUSTIN GRAMAJO, por presentado en el carácter invocado con domicilio legal constituido. Désele intervención de Ley.- CITESE Y EMPLACESE al demandado en autos, LOLA BARCELONA S.H. DE JUAN EDUARDO QUIROGA, ANGEL ALBERTO CHIPOLARI Y MARINA GUADALUPE REYNA; en el domicilio denunciado a fin que en el perentorio término de QUINCE DIAS comparezca a estar a derecho. Asimismo córrase traslado de la demanda para que en el mismo término la conteste bajo apercibimiento de lo normado por los artículos 56, 58, 60 y de cumplimiento al artículo 61 de la Ley N° 6.204.-Lunes y Jueves para notificaciones en Secretaría o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Reserve en caja fuerte del Juzgado la documentación original acompañada.-PERSONAL.- 213/18 ROC.-" Fdo. DRA. OLGA YOLANDA MEDINA - Jueza.- A continuación, extracto de demanda: En el carácter invocado y por expresas instrucciones de mi mandante vengo a INICIAR ACCION POR COBRO DE PESOS POR LA SUMA DE SETESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE CON 38/100 (\$724.629,38).-La demanda se promueve en contra de LOLA BARCELONA S.H. DE JUAN EDUARDO QUIROGA, ANGEL ALBERTO CHIPOLARI Y MARINA GUADALUPE REYNA con domicilio en calle San Juan N° 678 de esta ciudad en base a los hechos y al derecho que paso a exponer: III.- HECHOS: Los demandados son titulares de una peluquería conocida comercialmente como "LOLA BARCELONA", con domicilio comercial en la calle San Juan N° 678 de esta ciudad, ámbito físico donde se desempeñó la actora a lo largo de toda la relación laboral.-La accionante ingresó a trabajar para los demandados el 07 de octubre de 2013 , siendo deficientemente registrada el 01/10/2015, habiéndose desempeñado en forma continuada e ininterrumpida hasta el cese de la relación laboral producida el 15 de septiembre del año 2017 , por despido indirecto por injuria patronal y bajo exclusiva culpa y responsabilidad de los demandados, comunicado mediante telegrama obrero, habiéndose hecho operativa la presunción contenida en el art. 57 de la L.C.T Las tareas que realizaba la actora eran de peluquería en general, realizaba el color y tratamiento de nutrición del cabello, peinados y limpieza del local comercial, estando deficientemente categorizada como auxiliar B

conforme C.C. 130/75, debiendo estarlo como auxiliar especializado A según C.C. 130/75.-La jornada de trabajo que desempeñó mi mandante fue con horarios de 13:00 a 21:30 hs. de lunes a jueves inclusive y los días viernes y sábados con horarios de 09:00 a 21:00 hs., es decir que siempre se desempeñó con jornada completa de trabajo, MIÉRCOLES 28 DE OCTUBRE DE 2020 - 10:18:49 pese a que en los recibos de sueldo los demandados hacían figurar a mi mandante como empleada de tiempo parcial, siendo este hecho totalmente falso y ajeno a la realidad de los hechos, atento a que la accionante siempre cumplió jornada habitual y normal de tiempo completo.-Mi mandante percibió como último pago la suma de pesos \$7.364,15 correspondientes al mes de Julio de 2017, suma que se encontraba muy por debajo de lo que efectivamente le correspondía percibir a la accionante de acuerdo a sus reales condiciones de trabajo. Cabe remarcar que pese a las intimaciones practicadas por esta parte y a la denuncia administrativa por ante la Secretaria de Estado de Trabajo de la Provincia, los demandados nunca cumplieron, ni siquiera, con el pago de la liquidación final no indemnizatoria, dando muestra acabada de la mala fe con la que se manejaron durante la relación laboral y finalizada la misma. Esta última actitud de dejar al trabajador sin su último sueldo, lamentablemente muy utilizada para presionar y forzar un arreglo favorable a los intereses del empleador, pero siempre lesivo de los derechos del trabajador, merece ser ponderada y castigada de manera severa. La negativa a abonar tales conceptos de naturaleza remunerativa <sup>93</sup>sin razón alguna?<sup>94</sup> explotando el estado de necesidad del trabajador se encuentra acogida en la norma del art. 275 de la L.C.T., la cual debe ser aplicada, aunque en nuestra opinión no cubre realmente el daño ya producido a la actora, que no tuvo literalmente para comer con posterioridad a su desvinculación.-La accionante tenía el carácter de empleada permanente y sin especialización, pero con una notable experiencia práctica en el desarrollo de sus tareas.- LIQUIDACION: Para el cálculo de dichos rubros se tomó como base la mejor remuneración que debió percibir la actora para el mes de Septiembre del 2017, con jornada completa de trabajo y categoría profesional Auxiliar especializado <sup>93A</sup>?<sup>94</sup> según C.C. 130/75 y que asciende a la suma de PESOS VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA CON 21/100 (\$20.530,21) compuesto por Básico \$ 16.942,18, Antig <sup>94</sup>edad \$508,26, Presentismo \$1.411,28, Acuerdo colectivo 04/2017 \$1.540,20 y Presentismo S/Acuerdo \$ 128,29, todos rubros normales y habituales.- Fecha de ingreso: 07/10/2013.- Fecha de cese: 15/09/2017.- Periodo trabajado: 3 años, 11 meses y 8 días.-

1)Indemnización por antigüedad	___\$ 82.120,84.-
2)Preaviso_____	\$ 20.530,21.-
3)SAC s/Preaviso_____	\$ 1.710,85.-
4) 15 días de septiembre/17_____	\$ 10.265,10.-
5) Integracion mes de despido_____	\$ 10.265,11.-
6) Vacaciones prop/17_____	\$ 8.031,41.-
7) S.A.C.Prop/17_____	\$ 4.218,53.-
8) Indemnizacion art. 09 Ley 24.013(*)_____	\$123.181,26.-
9) Indemnizacion art. 15 Ley 24.013(*1)_____	\$112.916,16.-
10) Indemnizacion art. 02 Ley 25.323(*2)_____	\$ 56.458,08.-
11) Indemnizacion art. 80 L.C.T. (*3)_____	\$ 61.590,63.-
12) Dif de sal desde Sep/15 a Jul/17 (*4)_____	\$ 233.341,20.-
TOTAL_____	\$ 724.629,38.

(\*) 25% de los sueldos que debió percibir mi mandante desde su real fecha de

ingreso hasta la deficientemente consignada.- (\*1) Duplica Item 1, 2 y 5.- (\*2) 50% Item 1, 2 y 5.- (\*3) Triplica la mejor remuneración.- (\*4) Diferencias de Haberes y SAC desde Septiembre de 2015 hasta Julio de 2017: Fecha de ingreso: 07/10/2013.- Fecha de cese: 15/09/2017.-Periodo trabajado: 3 años, 11 meses y 8 días.-

1) Indemnización por antigüedad_____	\$ 82.120,84.-
2)Preaviso_____	\$ 20.530,21.-
3)SAC s/Preaviso_____	\$ 1.710,85.-
4) 15 días de septiembre/17_____	\$ 10.265,10.-
5) Integracion mes de despido_____	\$ 10.265,11.-
6) Vacaciones prop/17_____	\$ 8.031,41.-
7) S.A.C.Prop/17_____	\$ 4.218,53.-
8) Indemnizacion art. 09 Ley 24.013(*)_____	\$ 123.181,26.-
9) Indemnizacion art. 15 Ley 24.013(*1)_____	\$ 112.916,16.-
10) Indemnizacion art. 02 Ley 25.323(*2)_____	\$ 56.458,08.-
11) Indemnizacion art. 80 L.C.T. (*3)_____	\$ 61.590,63.-
12) Dif de sal desde Sep/15 a Jul/17 (*4)_____	\$ 233.341,20.-
TOTAL_____	\$ 724.629,38.

(\* ) 25% de los sueldos que debió percibir mi mandante desde su real fecha de ingreso hasta la deficientemente consignada.- (\*1) Duplica Item 1, 2 y 5.- (\*2) 50% Item 1, 2 y 5.- (\*3) Triplica la mejor remuneración.- (\*4) Diferencias de Haberes y SAC desde Septiembre de 2015 hasta Julio de 2017:

2015/2017MesBasicoAnt.Pres.Asig R.Asig. R.Prest. No rem.Total debio Percibir  
Percibió Dif. Septiembre 10208, 3102, 1850, 411160, 72906, 38254, 5 Octubre  
10208, 3204, 2850, 411262, 82906, 38356, 6 Noviembre 11080, 8221, 6923, 012225,  
43340, 38885, 2 Diciembre 11080, 8221, 6923, 012225, 45161, 57063, 9SAC5540,  
4110, 8461, 56112, 72765, 13347, 6 Enero 11080, 8221, 6923, 012225, 44995, 07230,  
4 Febrero 11080, 8221, 6923, 012225, 45339, 56885, 9 Marzo 11080, 8221, 6923,  
012225, 45585, 56639, 9 Abril 13296, 7265, 91107, 614670, 25161, 59508, 7 Mayo  
13296, 7265, 91107, 614670, 25351, 89318, 4 Junio 13296, 7265, 91107, 614670,  
25216, 89453, 4SAC6648, 3133, 0553, 87335, 12608, 44726, 7 Julio 13296, 7265,  
91107, 614670, 25407, 19263, 1 Agosto 13296, 7265, 91107, 614670, 25407, 19263, 1  
Septiembre 13296, 7265, 91107, 614670, 25401, 29269, 0 Octubre 13296, 7398,  
91107, 61329, 7110, 816243, 66274, 39969, 3 Noviembre 13296, 7398, 91107, 61329,  
7110, 816243, 66260, 09983, 6 Diciembre 13296, 7398, 91107, 61329, 7110, 816243,  
66274, 39969, 3SAC6648, 3199, 5553, 8664, 855, 48121, 82703, 65418, 2 Enero  
14072, 3422, 21172, 21329, 7110, 817107, 16640, 310466, 8 Febrero 14072, 3422,  
21172, 21329, 7110, 817107, 16842, 610264, 5 Marzo 14072, 3422, 21172, 21329,  
7110, 817107, 16866, 910240, 3 Abril 15402, 0462, 11283, 01540, 2128, 318815,  
58019, 910795, 6 Mayo 15402, 0462, 11283, 01540, 2128, 318815, 58036, 410779, 1  
Junio 15402, 0462, 11283, 01540, 2128, 318815, 58019, 910795, 6SAC7701, 0231,  
0641, 5770, 164, 19407, 84010, 05397, 8 Julio 16942, 2508, 31411, 31565, 7130,  
420557, 88763, 211794, 6379606, 0146264, 8233341, 2. San Miguel de Tucumán, 27 de  
octubre de 2020. SECRETARIA.- 213/18.- PBG.- E 29/10 y V 04/11/2020. Libre de  
Derechos. Aviso N° 233.358.

Aviso número 233222

**JUICIOS VARIOS / "AMAYA ASUNCION LAURENTINA S/ PRESCRIPCION  
ADQUISITIVA", EXPTE N°: 3206/17**

POR 10 DIAS - En la causa caratulada: "AMAYA ASUNCION LAURENTINA s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", expte n°: 3206/17, que tramita por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Cuarta Nominación, del Centro Judicial Capital -Provincia de Tucuman- (sito en Pje. Velez Sarsfield n°: 450), a cargo del Dr. José Ignacio Dantur, Secretaría a cargo del Dr. Ignacio José Terán y de la Proc. Maria Eugenia Miranda Ovejero, se ha dispuesto librar a Usted la presente rogatoria, a fin de solicitarle quiera tener a bien -por intermedio de quien corresponda- proceder a dar cumplimiento con lo requerido en el presente.- San Miguel de Tucumán, 15 de noviembre de 2019.- Al punto I: (...) Al punto II: (...) Al punto III: Publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de DIEZ DÍAS, haciéndose conocer la iniciación del presente juicio que por prescripción adquisitiva promueve Amaya Asunción Laurentina, sobre el siguiente inmueble: sito en calle Emilio Posse n°302 de las Localidad de San Isidro de Lules, inscripto en el Padrón N°279.345, Matricula 4724, orden 1497, Circ. II, Secc, F, Manz, 42M, Parc.3. ?96 En los mismos cítese a los herederos de Torres José M.I.N°3.506.374, y/o quienes se creyeren con derecho, a fin de que dentro del término de SEIS DÍAS se apersonen a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse como representante legal al Defensor Oficial de Ausentes; en el mismo acto córraseles traslado de la demanda la que deberán contestar dentro de igual plazo.- MS-3206/17. FDO. DR. JOSE IGNACIO DANTUR - JUEZ.- E 22 y V 04/11/2020. Libre de Derechos. Aviso N°233.222

Aviso número 233411

**JUICIOS VARIOS / "ARGAÑARAZ FABIAN GUSTAVO S/ QUIEBRA PEDIDA -  
EXPTE. N° 526/19**

POR 5 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado Civil y Comercial Común de la I° Nominación, Centro Judicial Capital, Juez a cargo Dr. Alvaro Zamorano, Secretaría Concursal a cargo del Abog. Rodrigo Fernando Soriano, se tramitan los autos caratulados: "ARGAÑARAZ FABIAN GUSTAVO S/ QUIEBRA PEDIDA - Expte. N° 526/19, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 15 de octubre de 2020. AUTOS Y VISTOS: ... y CONSIDERANDO: ... , RESUELVO: I. DISPONER LA APLICACIÓN EN EL PRESENTE PROCESO DEL PROTOCOLO PARA VERIFICACIÓN DE CRÉDITOS, considerado y detallado en el punto II de la presente resolución. II. FIJAR el día LUNES 21 DE DICIEMBRE DEL 2020 como fecha límite para que los acreedores presenten a sindicatura los títulos justificativos de sus créditos y para que constituyan domicilio a los efectos de su posterior notificación. III. FIJAR el día VIERNES 5 DE MARZO DEL 2021 como fecha de presentación del informe individual previsto en el art. 35 LCQ. IV. FIJAR el día LUNES 19 DE ABRIL DEL 2021 como fecha de presentación del informe general previsto en el art. 39 LCQ. V. ... . VI. ORDENAR la publicación de edictos de la presente resolución, haciéndose constar el domicilio, horarios de atención, datos de contacto de Sindicatura por el término de cinco días. Asimismo, hágase constar que en autos se habilitó un sistema mixto de verificaciones tempestivas de créditos. HAGASE SABER." Fdo. Dr. Alvaro Zamorano - Juez. El Síndico designado en autos es el C.P.N. Guillermo Gotardo Racedo, con domicilio fijado en Congreso N° 680 - 1° Piso - Oficina 4 - San Miguel de Tucumán - Teléfono 0383154520433, quien ha fijado como días y horario de atención de lunes a viernes de 16 a 21 hs. Secretaría, 30 de octubre de 2020. E 02 y V 06/11/2020. Aviso N° 233.411.

**JUICIOS VARIOS / BICHARA EDUARDO**

POR 10 DÍAS - Se hace saber que por ante este juzgado en lo Civil y Comercial Común de la VIIIa. Nominación, a cargo del Dr. PEDRO MANUEL R. PEREZ Juez, y Secretaría de los Dres. ALBERTO GERMANO, JOSE LUIS GUERRA y MA. LUJAN ALONSO LARRABURE, se tramitan los autos caratulados: "BICHARA EDUARDO Y OTRA s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - Expte. N° 370/18", en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 14 de octubre de 2020.- Atento lo solicitado y constancias de autos, cítese a GARCIA PERFECTO y/o ALVAREZ PERFECTO y/o sus herederos y/o quienes se creyeren con algún derecho sobre el inmueble motivo de esta litis, a fin de que, en el término de SEIS DIAS, se apersonen a estar a derecho, y córrasele traslado de la demanda para que, en igual plazo la contesten, bajo apercibimiento de designársele como su representante al Sr. Defensor de Ausentes. Personal. Notifíquese, mediante publicación de edictos por el termino de DIEZ DIAS, la presente providencia con un extracto de la demanda.- FDO. DR. PEDRO MANUEL R. PEREZ. JUEZ".- /////  
Extracto de demanda: En fecha 06 de marzo de 2018, los Sres. Clara Ataliva del Carmen Alvarez, Maria Eugenia del Valle Alvarez y Pablo Marcelo Alvarez inician juicio de Prescripción Adquisitiva en contra de Perfecto Garcia, titular de dominio del inmueble sito en calle Santiago del Estero 836 de esta ciudad capital. Argumentando más de 20 años de residencia en el mismo, ejerciendo su posesión pública, pacífica e ininterrumpida.- Secretaría, 20 de octubre de 2020.- E 22 y 04/11/2020 \$5.446 AVISO N° 233.220

Aviso número 233249

**JUICIOS VARIOS / BURGOS SUSANA HAYDEE C/ HEREDEROS DE SAL HUMBERTO S/ PRESC. ADQ. - EXPTE. N° 3698/16"**

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la VIIIa. Nominación, a cargo del Dr. PEDRO MANUEL R. PEREZ, Juez y Secretaría de los Dres. ALBERTO GERMANO, JOSE LUIS GUERRA y MA. LUJAN ALONSO LARRABURE, se tramitan los autos caratulados "BURGOS SUSANA HAYDEE c/ HEREDEROS DE SAL HUMBERTO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - Expte. N° 3698/16", en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 29 de noviembre de 2019.- Amplíese el proveído de fecha 05/07/19 (fs154) y cítese a los herederos declarados de Humberto Ignacio Sal: 1) HUMBERTO RENE SAL, 2) ZULEMA CEFERINA SAL, 3) JULIA RAMONA SAL, 4) AIDA HORTENCIA SAL, 5) CARLOS MARÍA SAL, 6) RICARDO CASIMIRO SAL, 7) FILOMENA DEL CARMEN SAL, a fin de que en el término de SEIS DIAS se apersonen a estar a derecho bajo apercibimiento de rebeldía. Al mismo tiempo córrasele traslado de la demanda para que en igual plazo la conteste, bajo apercibimiento de Ley. FDO. DR. PEDRO MANUEL R. PEREZ. JUEZ".- ///// Extracto de demanda: En fecha 17 de noviembre de 2016, la Sra. SUSANA HAYDEE BURGOS inicia juicio de Prescripción Adquisitiva, argumentando que en fecha 13 de agosto de 2008 compró junto a su esposo el inmueble objeto de esta litis y que lo acredita por Boleto de Compra-Venta. Secretaría, 21 de octubre de 2020. E 23/10 y V 05/11/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 233.249.



Aviso número 233382

**JUICIOS VARIOS / FRIDRIJ ARMANDO Y SAVRANSKY SILVIA G. S/ CONC. PREV  
- EXPTE. N° 3581/00**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado Civil y Comercial Común de la I° Nominación, Centro Judicial Capital, Juez a cargo Dr. Alvaro Zamorano, Secretaría Concursal a cargo del Abog. Rodrigo Fernando Soriano, se tramitan los autos caratulados: "FRIDRIJ ARMANDO Y SAVRANSKY SILVIA GRACIELA s/ CONCURSO PREVENTIVO - Expte. N° 3581/00, en los cuales se ha dictado la providencia que se transcribe a continuación: "San Miguel de Tucumán, octubre de 2020. I) Téngase por aceptado el cargo del Síndico C.P.N. Héctor Fernando Carbone y por agregada la tasa de justicia acompañada. II) Téngase presente el domicilio constituido digital en CUIT 20243405662, y domicilio real en calle San Miguel n.º 371, de esta ciudad capital, debiéndose solicitar turnos previos para su atención en casilla de mail "cpnfernandocarbhone@gmail.com". III) Publíquense edictos por cinco días haciendo saber el nombre, domicilio y modos de atención de Sindicatura (libre de derechos art. 273 inc. 8 LCQ)." Fdo. Alvaro Zamorano - Juez. Secretaría, 28 de octubre de 2020. E 30/10 y V 05/11/2020. Diferido. Aviso N° 233.382.

**JUICIOS VARIOS / GOMEZ PATRICIA DEL V. C/ TARJETAS CUYANAS S.A. S/  
COBRO DE P. - EXPTE. N° 2195/14**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado del Trabajo de la IVªa Nominación, a cargo de la Dra. Olga Yolanda Medina, Juez; Secretaría desempeñada por el Dr. Pablo Federico Alfonso y por el Dr. Alfredo Ricardo Bertolino se tramitan los autos caratulados: "GOMEZ PATRICIA DEL VALLE c/ TARJETAS CUYANAS S.A. s/ COBRO DE PESOS - Expte. N° 2195/14, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 10 de septiembre de 2020.- Tengase presente el domicilio real de la accionada sito en calle CONGRESO 32 de esta ciudad.- Asimismo notifíquese a la mencionada de la sentencia definitiva y la sentencia de regulación de honorarios.- PERSONAL. 2195/14 -MI FDO. DRA. OLGA YOLANDA MEDINA. JUEZ.- . San Miguel de Tucumán, 19 de Febrero de 2020.- AUTOS Y VISTOS:...C O N S I D E R A N D O :...R E S U E L V E : I°).- MODIFICAR HONORARIOS REGULADOS AL DR. GUIDO LEANDRO CATTANEO EN DISPOSITIVA 4) DE SENTENCIA DE FECHA 12/12/2019, RESULTANDO LOS MISMOS POR SU INTERVENCION EN UNA ETAPA Y MEDIA DEL PROCESO, EN LA SUMA DE \$11.850.- II°).-REGULAR HONORARIOS AL DR. FERNANDO J ETIENOT POR SU INTERVENCION EN MEDIA ETAPA DE ESTE PROCESO EN LA SUMA DE \$ 3.000.- III°).-REGULAR HONORARIOS A LA DRA. PAOLA PIEROTTI POR SU INTERVENCION EN UNA ETAPA Y MEDIA DE ESTE PROCESO EN LA SUMA DE \$ 8.850.- 2195/14 DLGN REGISTRESE Y HAGASE SABER.- FDO. DRA. OLGA YOLANDA MEDINA JUEZ JUZGADO DEL TRABAJO IV NOMINACION ANTE MI: San Miguel de Tucumán, 12 de Diciembre de 2019.- Y VISTOS: ... RESULTA: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE 1.- ADMITIR PARCIALMENTE la demanda interpuesta por Patricia del Valle Gomez, DNI N° 29.390.808, contra la firma Tarjetas Cuyanas S.A., CUIT N° 30-68418570-7, en consecuencia CONDENAR a la firma accionada al pago de la suma de \$ 94.834,56 (pesos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y cuatro con cincuenta y seis centavos) por los conceptos de haberes del mes de despido, SAC proporcional, vacaciones proporcionales, indemnización por antigüedad, indemnización sustitutiva de preaviso con extensión de SAC e integración del mes de despido por lo previamente meritulado. 2.- RECHAZAR PARCIALMENTE la demanda interpuesta por Patricia del Valle Gomez, DNI N° 29.390.808, contra la firma Tarjetas Cuyanas S.A., CUIT N° 30-68418570-7, en consecuencia ABSOLVER al demandado de pago de los rubros multa art. 2 ley 25.323, multa art. 80 LCT, daño moral y vacaciones sobre preaviso. 3.- COSTAS: CONDENAR a la demandada vencida al pago de la totalidad de sus costas y el 80% de las devengadas por la parte actora, debiendo la parte actora soportar el 20% de sus propias costas. 4.- HONORARIOS: Al letrado Guido Leandro Cattaneo \$22.000, al letrado Fernando J. Burgos \$16.000. Al contador Alfredo C. Mohamed \$2.000. A la ingeniera en sistemas Marcela Alejandra Machado \$2.000. 5.- PLANILLA FISCAL: oportunamente practíquese y repóngase (art. 13 ley n° 5.204).- 2195/14 FJO REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HAGASE SABER.- FDO. DRA. OLGA YOLANDA MEDINA. JUEZ JUZGADO DEL TRABAJO DE LA IV NOMINACIÓN ANTE MÍ: Fdo. Dra. Olga Yolanda Medina. Juez.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. E 30/10 y V 05/11/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 233.383.

Aviso número 233381

**JUICIOS VARIOS / JARDIN TROPICAL S.R.L. S/ QUIEBRA DECLARADA",  
EXPEDIENTE N° 4417/18**

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IV ªa Nominación, DR. JOSE IGNACIO DANTUR; Secretaría Judicial de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Estela Josefina Condrac, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "JARDIN TROPICAL S.R.L. s/ QUIEBRA DECLARADA", Expediente N° 4417/18, se ha dispuesto por este medio notificar la resolución que se transcribe a continuación: "San Miguel de Tucumán, 27 de octubre de 2020.- AUTOS Y VISTOS: ...CONSIDERANDO: ... RESUELVO: CORREGIR el punto IV de la sentencia del 22.10.2020, ... debiendo decir correctamente: "Quienes resulten compradores abonarán en el mismo acto del remate el 10% del valor de la compra en concepto de seña con más el 10% de comisión del martillero actuante y 3% de impuesto de sellos, evidenciando que eventuales gastos de transferencia del bien estarán a cargo del comprador". HAGASE SABER.- CEJ- JOSE IGNACIO DANTUR JUEZ .- SECRETARIA, 28 de octubre de 2020. E 30/10 y V 03/11/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 233.381.

Aviso número 233291

**JUICIOS VARIOS / MOLINA MIGUEL ANGEL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA -  
EXPTE. N° 265/19**

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común II , Centro Judicial Concepción, Juez a cargo Dr. Eduardo José Dip Tártalo, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se tramitan los autos caratulados: "MOLINA MIGUEL ANGEL s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - Expte. N° 265/19, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "CONCEPCION, 08 de octubre de 2020.- Téngase presente lo manifestado y por cumplimentado con lo dispuesto en el Art. 159 Procesal.- Atento lo peticionado, cítese a: CORREA URIBURU PATRICIO y/o sus herederos y/o las personas que se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, para que se apersonen a estar a derecho y córraseles traslado de la demanda para que la evacuen en el plazo de SEIS días, bajo apercebimiento de designárseles en su representación a un Defensor de Ausentes (art. 284 Inc. 5°, 393, 394 Procesal). A sus efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de DIEZ DIAS, haciéndose constar el inmueble del juicio y que se han designado los días martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría, donde se reservan las copias para traslado....". Fdo. DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez".- Se hace constar que el inmueble objeto de la presente litis, se encuentra ubicado en calle Colón N° 805 esquina Corrientes de la ciudad de Concepción, dpto. Chicligasta, Pcia. de Tucumán. Inscripto en el Registro Inmobiliario en el Libro N° 58, Folio N°145, Serie "B A", Año 1936, dpto. Chicligasta, a nombre de Correa Uriburu Patricio. Según plano de mensura N° 79807/19, expte. 6375-S-19, aprobado por la Dirección General de Catastro, consta de una superficie 244.5970 m2, identificado con Padrón Catastral N° 58.845; Matrícula: 16.600; Orden: 1929; Circ. I; Sección: C1; Manzana: 706; Parcela: 1 y comprendido dentro de los siguientes linderos: al norte, con inmueble identificado con Padrón N° 58.846 de Salas Hugo Vicente; al sur: con calle Corrientes; al este: con inmueble identificado con el padrón N° 58.881 de Torres Francisco; al oeste: calle Colon; con las siguiente medidas: del punto 1 al 2: 27,43m; del punto 2 al 3: 7,87m; del punto 3 al 4: 31,83m; y del punto 4 al 5: 6,00m.- Secretaría, 15 de octubre de 2020. E 27/10 y V 09/11/2020. \$8.158,50. Aviso N° 233.291.

**JUICIOS VARIOS / NAVARRO RUBEN A. C/ RACCOLTA S.A. Y OTROS S/ COBRO DE P - EXPTE. N° 222/11**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este JUZGADO DEL TRABAJO IV , Centro Judicial Capital, Juez a cargo DRA OLGA YOLANDA MEDINA, Secretaría a cargo del Dr. ALFONSO, PABLO FEDERICO y por el Dr. BERTOLINO ALFREDO RICARDO, se tramitan los autos caratulados: "NAVARRO RUBEN ARGENTINO c/ RACCOLTA S.A. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS - Expte. N° 222/11, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 05 de octubre de 2020.- Atento lo solicitado y a las constancias de autos: I) Líbrense nueva cédula al Sr. Gutiérrez Jorge Raúl en su domicilio sito en El Naranjo, El chañar - Tucumán - la sentencia de fecha 13/02/2020 haciéndose constar al oficial notificador que deberá dar estricto cumplimiento con el Art. 157 del C.P.C. y C. practicando las averiguaciones en el lugar y fijando la cédula en el domicilio denunciado. Se deja constancia que en el domicilio mencionado ya fueron notificados los proveídos de fechas 19/04/2012 y 14/11/2013 cuyas copias se le deberá adjuntar al oficial notificador. II) Notifíquese mediante edictos libre de derecho al Sr. Juan Pablo Paz la sentencia de fecha 13/02/2020. PERSONAL/EDICTOS - 222/11 EJSC FIRMADO DIGITALMENTE San Miguel de Tucumán, 13 de Febrero de 2020.AUTOS Y VISTOS....RESULTA....CONSIDERANDO.... RESUELVO: I.- NO HACER LUGAR A LA IMPUGNACIÓN DE PERICIA deducida a fs. 149 por el letrado apoderado del actor.- II.- NO HACER LUGAR A LA TACHA DE TESTIGO deducida a fs. 520 por el letrado apoderado del actor, conforme lo considerado.-III.- NO HACER LUGAR A LA DEMANDA deducida a fs. 2 / 7 por el Sr. Rubén Argentino Navarro D.N.I. N° 29.446.275, conforme lo considerado.- En consecuencia, se absuelve a Raccolta S.A., Juan Pablo Paz y Jorge Raúl Gutiérrez del pago de la suma reclamada en concepto de daño emergente, lucro cesante y daño moral.-IV.- IMPONER LAS COSTAS a la parte actora vencida, Navarro Rubén Argentino, atento lo ponderado.- V.- REGULAR LOS HONORARIOS del letrado apoderado del actor, Dr. Ramón Ricardo Rivero, por su actuación en todas las etapas del proceso en la suma de \$ 17.800 (Pesos Diecisiete Mil Ochocientos) y por su actuación en el planteo que dio origen a la Sentencia de fecha 6 de Julio de 2012 obrante a fs. 71 que resolvió imponer las costas a la demandada vencida en la suma de \$ 5.300 (Pesos Cinco Mil Trescientos); de los letrados apoderados de Raccolta S.A. de la siguiente manera: a.- Dr. Máximo Méndez por su actuación en todas las etapas del proceso en la suma de \$ 24.400 (Pesos Veinticuatro Mil Cuatrocientos) y por su actuación en el planteo que dio origen a la Sentencia de fecha 6 de Julio de 2012 obrante a fs. 71 que resolvió imponer las costas a la demandada vencida en la suma de \$ 3.300 (Pesos Tres Mil Trescientos); y b.- Dr. Enrique Alberto Mirande por su actuación conjunta con el Dr. Mendez en una etapa y media del proceso en la suma de \$ 8.200 (Pesos Ocho Mil Doscientos); y del Perito Médico Rodolfo Agustín Navarro en la suma de \$ 7.800 (Pesos Siete Mil Ochocientos).-VI.- COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de la Provincia de Tucumán.-VII.- PLANILLA FISCAL: oportunamente practíquese y repóngase (art. 13 ley n° 5.204).- 222/11 MSCREGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HAGASE SABER.-FDO. DRA. OLGA YOLANDA MEDINA JUEZ JUZGADO DEL TRABAJO DE LA IV NOMINACIÓN ANTE MÍ: Fdo: DRA. OLGA YOLANDA MEDINA -

Juez".- Fdo. Dra. OLGA YOLANDA MEDINA-Juez/a.- Secretaría, 28 de octubre de 2020.  
E 30/10 y V 05/11/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 233.385.

Aviso número 233364

**JUICIOS VARIOS / "PAETOW JUAN RAFAEL C/ CUEVA DE NAVARRO FRANCISCA PAULA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", - EXPTE. N° 1041/11**

POR 10 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Tercera Nominación, a cargo de la Dra. Viviana Gasparotti -Juez-, Secretaría actuaria a cargo de las Dras. Mónica Romero Paz y Julieta Ramirez, tramitan los autos caratulados : "PAETOW JUAN RAFAEL c/ CUEVA DE NAVARRO FRANCISCA PAULA s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", - Expte. N° 1041/11, en los cuales se ha dispuesto la providencia que se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 6 de agosto de 2020.- Cúmplase las medidas previas solicitadas por la Defensoría Oficial de la IIªa Nominación.- En consecuencia: 1) Publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de diez días (art. 284 inc. 5 Procesal) haciéndose conocer la existencia del presente juicio, con una relación extractada de la demanda.- En los mismos, cítese a Amalia Nieve Jerez de Lopez, Patricio Simón Jerez, Carlos Humberto Navarro y Amalia Virginia Navarro y/o sus herederos y/o quienes se creyeren con derecho sobre el inmueble de marras, a fin de que dentro del término de SEIS DÍAS comparezcan a tomar intervención en la presente causa, bajo apercibimiento de designárseles como representante legal al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes.- En el mismo acto, córraseles traslado de la demanda, la que deberá contestarse en igual plazo.-2) ... 3) ... 4) ... .-" 1041/11 GGMV.- FDO. DRA. VIVIANA GASPAROTTI DE YANOTTI. JUEZ - //////////// Se hace conocer que en los autos antes mencionados el Sr. Juan Rafael Paetow DNI 7.047.139 persigue la prescripción adquisitiva de un inmueble sito Localidad de Siete Quebrachos, Las Cejas, Depto. Cruz Alta, padrón catastral n° 72702, mat./orden 13040/89, circ. I, secc. L, lám. 152, parc. 255.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 11 de agosto de 2020.- E 29/10 y V 11/11/2020. \$6.076,00. Aviso N° 233.364.

Aviso número 233378

**JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC C/ SINECTIS S.A. S/ EJEC. FISCAL -  
EXPTE. N° 3637/17**

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios II , Centro Judicial Capital, Juez a cargo BERNI, ADRIANA ELIZABETH , Secretaría a cargo de ---, se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN c/ SINECTIS S.A. s/ EJECUCION FISCAL - Expte. N° 3637/17, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 20 de octubre de 2020.- I) Téngase por iniciada la ejecución de honorarios. A sus efectos, INTÍMESE a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$5.000; \$500 y \$1.000 en concepto de honorarios; aportes ley (10% ley 6059) y acrecidas, respectivamente, regulados al letrado BAUMANN, EDUARDO FEDERICO. Al mismo tiempo CÍTESELO DE REMATE para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C.P.C. y en el mismo acto dejará las copias del art. 128, ley citada. A sus efectos y atento a las constancias de autos, líbrese edictos por el termino de 10 días, haciéndose constar que se autoriza el uso de la fuerza pública y orden de allanamiento en caso necesario. Asimismo para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorízase al Sr.Oficial de Justicia Actuante a la apertura de cuenta judicial en Banco Macro S.A. Suc. Tribunales- como pertenecientes a los autos del rubro. NOTIFICACIONES DIARIAS EN SECRETARIA.- II) Confeccionese oficio conforme lo ordenado en fecha 29/07/2020 y 03/09/19.- CPM 3637/17 DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOM. -" Secretaría, 20 de octubre de 2020. E 30/11 y V 12/11/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 233.378.



Aviso número 233380

**JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC -D.G.R.- C/ TRANSP. AUTOMOTOR 7 DE JULIO S.A. S/ EJEC FISCAL", EXPTE. N° 3560/15**

POR 5 DIAS - Se hace saber a TRANSPORTE AUTOMOTOR 7 DE JULIO S.A.- CUIT N° 30-69721201-5, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios de la I° Nom. del Centro Judicial Capital a cargo de la Dra. ANA MARIA ANTUN DE NANNI; Secretaría de las Dras. TERESA E. TAGLE y ALEJANDRA RAPONI MARON tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ TRANSPORTE AUTOMOTOR 7 DE JULIO S.A. s/ EJECUCION FISCAL", Expte. N° 3560/15, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 26 de Octubre de 2020. Agréguese. Téngase presente. Atento lo solicitado, practíquese la medida ordenada mediante providencia de fecha 27/10/2015, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por CINCO DÍAS, en el Boletín Oficial LIBRE DE DERECHOS, quedando a su disposición para ser compulsada las fotocopias de la demanda en Secretaría Actuarial. FDO: DRA. ANA MARIA ANTUN DE NANNI - MLI-3560/15 ." ///San Miguel de Tucumán, 27 de octubre de 2015. I) Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II) INTÍMESE a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$264.764,21 y \$79.000,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. Al mismo tiempo, CÍTESELA DE REMATE para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Arts. 176 y 179 Ley 5121 Texto Consolidado Ley N° 8240). A sus efectos líbrese mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. (Ley 6176) y en el mismo acto dejará las copias del art. 128 (Ley 6176), ley citada. NOTIFICACIONES DIARIAS en Secretaría. Acredite el presentante su condición frente al IVA adjuntando la correspondiente constancia. AUTORIZASE a retirar y diligenciar mandamientos, oficios, c?e8dulas y todo lo referente al tr?e0mite del pesente proceso de ejecuci?f2n fiscal conforme lo solicitado por el apoderado del actor al/la DR. PATRICIO ARGUELLO.- FDO. DRA ANA MARÍA ANTÚN DE NANNI.JUEZ.- LAS 3560/15. San Miguel de Tucumán 28 de octubre de 2020. 3560/15 FMJ. E 30/10 y V 05/11/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 233.380.

**JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC - D.G.R. - C/ YANICELLI FEDERICO S/  
EJEC. FISCAL", EXPTE. N° 5704/18**

POR 5 DIAS - Se hace saber a YANICELLI, FEDERICO -CUIT N° 20-32846884-1 , cuyo domicilio actual se ignora, que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios de la I° Nom. del Centro Judicial Capital a cargo de la Dra. ANA MARIA ANTUN DE NANNI; Secretaría de las Dras. TERESA E. TAGLE y ALEJANDRA RAPONI MARON tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - c/ YANICELLI FEDERICO s/ EJECUCION FISCAL", Expte. N° 5704/18, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 26 de Octubre de 2020. Atento lo solicitado, practíquese la medida ordenada mediante providencia de fecha 20/09/2018, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por CINCO DÍAS, en el Boletín Oficial LIBRE DE DERECHOS, quedando a su disposición para ser compulsada las fotocopias de la demanda en Secretaría Actuarial.FDO: DRA.. ANA MARIA ANTUN DE NANNI - MLI-5704/18" . ///San Miguel de Tucumán, 20 de septiembre de 2018. I) Por presentado, con domicilio legal constituido, désele intervención de ley en el carácter que invoca.- II) INTÍMESE a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$97.635,86 y \$13.175,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. Al mismo tiempo, CÍTESELA DE REMATE para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Arts. 176 y 179 Ley 5121 Texto Consolidado Ley N° 8240). A sus efectos líbrese mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. (Ley 6176) y en el mismo acto dejará las copias del art. 128 (Ley 6176), ley citada. NOTIFICACIONES DIARIAS en Secretaría....- FDO. DRA ANA MARÍA ANTÚN DE NANNI.JUEZ.- LAS 5704/18. San Miguel de Tucumán 28 de octubre de 2020. 5704/18 FMJ. E 30/10 y V 05/11/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 233.379.

**JUICIOS VARIOS / "PROVINCIA DE TUCUMAN C/ CUEVAS CAMAÑO DANIEL S/  
COBRO EJECUTIVO", EXPTE. N° 6779/19**

POR 5 DIAS - Se hace saber a CUEVAS CAMAÑO, DANIEL, DNI N° 34.159.250 cuyo domicilio actual se ignora, que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios de la I° Nom. del Centro Judicial Capital a cargo de la Dra. ANA MARIA ANTUN DE NANNI; Secretaría de las Dras. TERESA E. TAGLE y ALEJANDRA RAPONI MARON tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN c/ CUEVAS CAMAÑO DANIEL s/ COBRO EJECUTIVO", Expte. N° 6779/19, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 22 de Octubre de 2020. I) Agréguese el informe acompañado. II) Atento lo solicitado: Practíquese la medida ordenada mediante providencia de fecha 27/02/2020, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por CINCO DÍAS, en el Boletín Oficial LIBRE DE DERECHOS. FDO: DRA.. ANA MARIA ANTUN DE NANNI - MLI-6779/19 ////San Miguel de Tucumán, 27 de febrero de 2020.- Agréguese y téngase presente.- Proveyendo lo pertinente al escrito de demanda: I)... II) INTÍMESE a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$2.779,50 y \$16.000,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. Al mismo tiempo, CÍTESELA DE REMATE para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Art. 484 y Ccs. del C. P. C. y C. - Ley 6176). A sus efectos líbrese Mandamiento.- En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá de acuerdo a lo prescripto por los Arts. 500 y 157 del C. P. C. - Ley 6176- y en el mismo acto dejará las copias del Art. 128 (Ley 6176), ley citada. NOTIFICACIONES DIARIAS en Secretaría.- FDO. DRA ANA MARÍA ANTÚN DE NANNI. JUEZ.- MJT 6779/19 ." San Miguel de Tucumán 26 de octubre de 2020. 6779/19 PEGDC. E 28 y V 03/11/2020. Libre de Derecho. Aviso N° 233.311.

**JUICIOS VARIOS / "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ HERRERO JUAN FRANCISCO S/ EJECUCION FISCAL", EXPTE. N° 2708/13**

POR 5 DIAS - Se hace saber a HERRERO, JUAN FRANCISCO, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios de la I° Nom. del Centro Judicial Capital a cargo de la Dra. ANA MARIA ANTUN DE NANNI; Secretaría de las Dras. TERESA E. TAGLE y ALEJANDRA RAPONI MARON tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ HERRERO JUAN FRANCISCO S/ EJECUCION FISCAL", Expte. N° 2708/13, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 23 de Octubre de 2020. Atento lo solicitado, practíquese la medida ordenada mediante providencia de fecha 04/07/2013, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por CINCO DÍAS, en el Boletín Oficial LIBRE DE DERECHOS, quedando a su disposición para ser compulsada las fotocopias de la demanda en Secretaría Actuarial. FDO: DRA.. ANA MARIA ANTUN DE NANNI - MLI-2708/13 ." San Miguel de Tucumán 26 de octubre de 2020. ///:San Miguel de Tucumán, 4 de julio de 2013. I) ... II) INTÍMESE a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$90.905,08 y \$27.000,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. Al mismo tiempo, CÍTESELA DE REMATE para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Arts. 176 y 179 Ley 5121 Texto Consolidado Ley N° 8240). A sus efectos líbrese mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. (Ley 6176) y en el mismo acto dejará las copias del art. 128 (Ley 6176), ley citada. NOTIFICACIONES DIARIAS en Secretaría...- FDO. DRA ANA MARÍA ANTÚN DE NANNI.JUEZ.-2708/13 FMJ. E 28 Y V 03/11/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 233.312.

**JUICIOS VARIOS / "REY FERNANDO MARTIN C/ A.M. FABRICANTES DE ALFREDO MELI S/COBRO DE PESOS S/ X - INSTANCIA UNICA", EXPEDIENTE N° 740/09**

POR 5 DIAS - Se hace saber a A.M. FABRICANTES Y ALFREDO MELI, que por ante este EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 1, a cargo de la DRA. MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ, Vocal; Prosecretaría desempeñada por Manuel Oscar Martin Picón, tramitan los autos caratulados: "REY FERNANDO MARTIN c/ A.M. FABRICANTES DE ALFREDO MELI S/COBRO DE PESOS s/ X - INSTANCIA UNICA", Expediente N° 740/09, en los cuales se ha dictado el presente proveido:"San Miguel de Tucumán, 16 de octubre de 2020. Proveyendo lo pertinente al estado procesal de autos, se provee: 1)... . 2) Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido sin que haya sido diligenciado el oficio del 05 de agosto de 2019, dejese sin efecto el mismo. Reitérrese oficio via digital- Libre de Derecho- dirigido al DIRECTOR DEL BOLETIN OFICIAL, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en providencia del 05 de julio de 2019 .Fdo. DR. ROGELIO A. MERCADO - VOCAL.MOMP. 740/09.

/////////////////////"San Miguel de Tucumán, 05 de julio de 2019.- No habiendo dado cumplimiento con la intimación efectuada la parte demandada, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto en providencia de fs. 752 y conforme a lo dispuesto por el art. 22 CPL, segundo y tercer párrafo, notifíquese a la demandada - A.M. FABRICANTES Y ALFREDO MELI-, la resolución N° 270 del 25/Sep./2018, mediante edicto libre de derecho por el plazo de tres días. PERSONAL- Fdo: DR. ROGELIO A. MERCADO - VOCAL.////////San Miguel de Tucumán, 25 de septiembre de 2018. AUTOS Y VISTOS:... RESULTA:... CONSIDERANDO:... RESUELVE :I.- RECHAZAR: la excepción de falta de legitimación activa opuesta por la demandado Alfredo Meli, en mérito a lo tratado.II.- ADMITIR LA DEMANDA interpuesta por FERNANDO MARTÍN REY, DNI 25.543.519, domiciliado en Barrio Oeste II, manzana H - B. 18, Dpto 6, San Miguel de Tucumán, en contra de ALFREDO MELI, con domicilio en calle Damonte n° 261, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires. En consecuencia, condenar al accionado a pagar al actor, en un plazo de diez (10) días de quedar firme la presente resolución, la suma de \$239.749,99 (pesos doscientos treinta y nueve mil setecientos cuarenta y nueve con noventa y nueve centavos), en concepto de: indemnización por antigüedad, preaviso, vacaciones proporcionales, indemnización Art. 8 y 15 Ley 24.013, multa Art. 2 de la Ley 25.323, comisiones por ventas, comisiones por cobranzas correspondientes a los períodos noviembre/07 a agosto/08 2° SAC 07 y SAC 08, SAC s/ comisiones adeudadas, conforme lo considerado. III.- RECHAZAR: el pedido de conducta temeraria y maliciosa deducido por la parte actora, según lo tratado.IV.- DECLARAR ABSTRACTO el planteo de inconstitucionalidad del Art. 4 de la Ley 25.561, deducido por la parte actora, de acuerdo a lo tratado.V.- COSTAS conforme fueron tratadas. VI.- HONORARIOS regular honorarios a los letrados: RODRIGO ACHÁ SANJINÉS en la suma de \$18.460,74 (pesos dieciocho mil cuatrocientos sesenta con setenta y cuatro centavos); a ENRIQUE LOPEZ DOMINGUEZ en la suma de \$33.564,99 (pesos treinta y tres mil quinientos sesenta y cuatro con noventa y nueve centavos); a MARIANO ARTURO CAFFARENA en la suma de \$19.179,99 (pesos diecinueve mil ciento setenta y nueve con noventa y nueve centavos); y al perito contador EDITH DEL VALLE CELIZ en la suma de \$2.397,49 (pesos dos mil trescientos noventa

y siete con cuarenta y nueve centavos), de acuerdo a lo tratado. VII.-  
COMUNÍQUESE a la caja de previsión de Abogados y Procuradores de la provincia de  
Tucumán (Ley 6059).VIII.- INTERESES según lo tratado.IX.- PLANILLA FISCAL,  
oportunamente practíquese y repóngase.HÁGASE SABER Y REGÍSTRESE.FDO. DRES.  
ROGELIO ANDRÉS MERCADO - MARTES 27 DE OCTUBRE DE 2020 - 09:38:34 MARÍA DEL CARMEN  
DOMINGUEZ.VOCALES. ANTE MI: Andrea Roxana D'Amato.- - San Miguel de Tucumán.  
PROSECRETARIA.- E 28 y V 03/11/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 233.315.

Aviso número 233350

**JUICIOS VARIOS / SALOMON JUAN ANTONIO Y OTRA C/ ALI SLEIMAN ALI S/  
PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

POR 10 DIAS - Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IVaa Nominación, Dr. José Ignacio Dantur; Secretaría a cargo del Dr. Ignacio José Terán y de la Proc. Maria Eugenia Miranda Ovejero, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "SALOMON JUAN ANTONIO Y OTRA c/ ALI SLEIMAN ALI S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA ", Expte. N° 4188/18, se ha dispuesto que por el término de DIEZ días se publiquen edictos haciendo conocer la providencia que se transcribe a continuación: San Miguel de Tucumán, agosto de 2020.- Proveyendo la presentación del letrado Carlos Ruiz Nuñez, por la parte actora de fecha 11/08/2020, hrs. 19:54: Téngase presente lo manifestado. Atento a lo solicitado y constancias de autos, y conforme el art. 159 CPCCT, publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de DIEZ DÍAS, haciéndose conocer la iniciación del presente juicio que por prescripción adquisitiva promueve Juan Antonio y María Magdalena Salomón, sobre el inmueble sito en Av. Gobernador del Campo n°286 de esta ciudad, identificado en el Registro Inmobiliario con Marticula N-25938, Padrón 22664..96 En los mismos cítese a Alí Sleiman y/o sus herederos y/o quienes se creyeren con derecho, a fin de que dentro del término de SEIS DÍAS se apersonen a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse como representante legal al Defensor Oficial de Ausentes; en el mismo acto córraseles traslado de la demanda la que deberán contestar dentro de igual plazo.- Lunes y jueves para las notificaciones en Secretaría o día siguiente hábil en caso de feriado.- MS 4188/18. FDO. DR. JOSE IGNACIO DANTUR - JUEZ. E 29/10 y V 10/11/2020. \$5.778,50 AVISO N° 233.350

**JUICIOS VARIOS / SANTANA RAUL C/ GARCIA BIAGOSCH MARIA DEL MAR Y OTRO S/ DESPIDO - EXPTE. N° 1441/18**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado del Trabajo de la IV ªa Nominación, a cargo de la Dra. Olga Yolanda Medina, Juez; Secretaría desempeñada por el Dr. Pablo Federico Alfonso y por el Dr. Alfredo Ricardo Bertolino, se tramitan los autos caratulados: "SANTANA RAUL c/ GARCIA BIAGOSCH MARIA DEL MAR Y OTRO S/ DESPIDO - Expte. N° 1441/18, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 17 de Octubre de 2018.- En mérito al poder Ad-Litem que se acompaña téngase al letrado ALMASAN, MONICA DEL VALLE, por presentado en el carácter invocado con domicilio legal constituido. Désele intervención de Ley.- CÍTESE Y EMPLACÉSE al demandado en autos, GARCIA BIAGOSCH MARIA DEL MAR Y CLUB AVELLANEDA CENTRAL; en el domicilio denunciado a fin que en el perentorio término de QUINCE DIAS comparezca a estar a derecho. Asimismo córrase traslado de la demanda para que en el mismo término la conteste bajo apercibimiento de lo normado por los artículos 56, 58, 60 y de cumplimiento al artículo 61 de la Ley N°6.204.-Lunes y Jueves para notificaciones en Secretaría o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Reserve en caja fuerte del Juzgado la documentación original acompañada.-PERSONAL"; "SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 26 de septiembre de 2019.- Atento a lo solicitado: Notifíquese a la demandada GARCIA BIAGOSCH MARIA DEL MAR por edictos en el boletín oficial por el término de CINCO DIAS del traslado de demanda debiéndose por Secretaría copiar un extracto del mismo". FDO. DRA. OLGA YOLANDA MEDINA. JUEZ.- Nota: A continuación se transcribe extracto de demanda: "INICIO DEMANDA. SEÑOR JUEZ DEL TRABAJO; JUICIO: ?93SANTANA RAUL vs. GARCÍA BIAGOSCH MARIA DEL MAR Y OTRO S /DESPIDO; MONICA DEL V. ALMASAN, abogada de la matrícula, con domicilio especial en calle Congreso N° 430, 2do. Piso, y constituyéndolo a los efectos legales en Casillero de Notificaciones N° 668, a V.S. respetuosamente digo: I) PERSONERIA Conforme consta en las Actas de Poder Ad - Litem adjunta, soy apoderada en sus términos de los Sres. RAUL SANTANA, DNI 20.900.759, domiciliado en Ruta 306 Km 7 Banda del Río Salí, argentino, mayor de edad, y demás condiciones personales que obran en los mencionados instrumentos. II) OBJETO Cumpliendo expresas instrucciones impartidas por mi conferente, vengo a promover la presente acción por cobro de Liquidación Final, Diferencias de Remuneraciones, remuneraciones adeudadas, SAC, y Vacaciones; Indemnizaciones de los Arts. 80, 232, 233 y 245 LCT; arts. 1 y 2 de la ley 25.323; y entrega de la certificación de servicios y certificado de trabajo, conforme al detalle y por los montos que se discriminan en la liquidación a practicarse, integrante de esta demanda, con más sus intereses, gastos y costas. Esta demanda se dirige en contra MARIA DEL MAR GARCIA BIAGOSCH, CUIT 27-32460932-1, con domicilio en Laprida N°757 3º piso D de esta ciudad y contra el CLUB A AVELLANEDA CENTRAL, con domicilio en Haiti N°42 de esta ciudad. FDO. DRA. OLGA YOLANDA MEDINA. JUEZ.- EJSC -" Fdo OLGA YOLANDA MEDINA. Juez/a.- Secretaría, 28 de octubre de 2020. E 30/10 y V 05/11/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 233.384.



Aviso número 233349

**JUICIOS VARIOS / "SILVA GRACIELA DEL VALLE S/ QUIEBRA PEDIDA",  
EXPEDIENTE N° 916/20**

POR 5 DIAS - Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IV ªa Nominación, DR. JOSE IGNACIO DANTUR -Juez-; Secretaría Judicial de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Estela Josefina Condrac, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "SILVA GRACIELA DEL VALLE s/ QUIEBRA PEDIDA", Expediente N° 916/20, se ha dispuesto por este medio notificar la providencia que se transcribe a continuación: "San Miguel de Tucumán, 27 de octubre de 2020.- ... I) .... II) ... III) Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de CINCO días, haciendo saber que el síndico CPN Juan José Casanovas ha fijado domicilio para la atención de los acreedores en calle Corrientes 695 3er piso- S.M de Tuc-. A tal fin, los pretensos acreedores deberán previamente solicitar turno telefónicamente al n. 3813265117 o mediante correo electrónico juanchocasanovas@hotmail.com. Hágase constar que el horario de atención al público durante el período informativo será de lunes a viernes en el horario de 09 a 13 hs. y que el plazo para presentar los pedidos de verificación de créditos vence el 20.11.2020.- CEJ.- 916/20.- FDO. DR. JOSE IGNACIO DANTUR -JUEZ".- SECRETARIA, 27 de octubre de 2020.- E 29/10 y V 04/11/2020. Aviso N° 233.349.

**JUICIOS VARIOS / "VALDEZ ALBA RAQUEL S/ QUIEBRA DECLARADA - EXPTE. N° 3531/19**

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Quinta Nominación, a cargo de la Dra. Cristina F. Hurtado, Secretaría de Concursos y Quiebras a cargo del Secretario autorizante Dr. Camilo E. Appas, sito en Pje. Velez Sarsfield N° 450 1° Piso de esta ciudad, comunica que en los autos "VALDEZ ALBA RAQUEL s/ QUIEBRA DECLARADA - Expte. N° 3531/19, se ha dictado la siguiente resolución: "San Miguel de Tucumán, 22 de septiembre de 2020.- AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVO I. DISPONER LA APLICACIÓN EN EL PRESENTE PROCESO DEL PROTOCOLO PARA VERIFICACION DE CREDITOS, considerado y detallado en el punto n.º3 de la presente resolución. II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ... X. ... XI. ... HAGASE SABER".- Fdo: DRA. CRISTINA F HURTADO.- Juez. ///

"San Miguel de Tucumán, 22 de octubre de 2020.- AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVO I. FIJAR el día VIERNES 04 DE DICIEMBRE DE 2020, como fecha límite para que los acreedores presenten a sindicatura los títulos justificativos de sus créditos y para que constituyan domicilio a los efectos de su posterior notificación. II. FIJAR el día JUEVES 10 DE DICIEMBRE DE 2020 como fecha límite para que Sindicatura proceda a cumplir con la carga en el Sistema SAE de los pedidos de verificación realizados en forma presencial. III. FIJAR el día LUNES 28 DE DICIEMBRE DE 2020 como fecha límite para formular observaciones o impugnaciones (art. 34 LCQ). IV. FIJAR el día LUNES 01 DE FEBRERO DE 2021 como fecha límite para que Sindicatura proceda a cumplir con la carga en el sistema SAE de las observaciones o impugnaciones (art. 34 LCQ) realizadas en forma presencial. V. FIJAR el día MIERCOLES 03 DE MARZO 2021, como fecha de presentación del informe individual previsto en el art. 35 de la ley concursal. VI. FIJAR el día LUNES 19 DE ABRIL DE 2021, como fecha de presentación del informe general previsto en el art. 39 de la ley concursal. VII. ... VIII. ORDENAR, la publicación de edictos de la presente resolución como de la resolución de fecha 22/09/2020 punto I, haciéndose constar el domicilio, horario de atención, datos de contacto de Sindicatura, y de la cuenta bancaria denunciada para el pago del arancel del art. 32 LCQ en caso de VNP, y por el término de cinco días en el Boletín Oficial. Atento a lo extenso del protocolo, corresponde comunicar en los edictos la existencia del mismo, la habilitación de un sistema mixto de verificación tempestiva de créditos, el incidente creado a tal fin y que tanto Secretaría de Concursos y Quiebras como Sindicatura cuentan con el protocolo para consulta de los interesados HAGASE SABER".- Fdo: DRA. CRISTINA F HURTADO.- Juez. ///// Se hace constar que la sindicatura a cargo de la CPN Ruth Elizabeth Auteri fijó domicilio de atención a los acreedores en Av. Mate de Luna N° 1.846, P.A.: de lunes a viernes de 9 a 12 hs. y de 15 a 15 hs. Datos de contacto: Cel: 3815943781, teléfono fijo: 4321792, email: estudio autericpn@gmail.com. Se hace saber que el incidente creado a fin de la verificación no presencial es "VALDEZ ALBA RAQUEL s/ QUIEBRA DECLARADA - Solicitud de Verificación de Crédito en los términos de los Arts. 32 y 200 LCQ" - Expte. N.º 3531/19-R1 y que le protocolo se encuentra a disposición en sistema SAE y por Secretaría. A los fines del pago del art. 32 LCQ la cuenta bancaria es

la N° 223312529/1 - CBU: 0170223340000031252919 (CAJA DE AHORRO - BANCO FRANCES).  
Secretaría de Concursos y Quiebras - San Miguel de Tucumán, 26 de octubre de  
2020.- E 28 y V 03/11/2020. Aviso N° 233.313.

Aviso número 233307

**JUICIOS VARIOS / ZAMORANO ROSA ISABEL**

POR 10 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado Civil y Comercial Común de la I° Nominación, Centro Judicial Capital, Juez a cargo Dr. Alvaro Zamorano, Secretaría a cargo de Proc. Raul José Frias Alurralde y Dra. Maria Fernanda del Huerto Silva, se tramitan los autos caratulados: "ZAMORANO ROSA ISABEL c/ DIAZ ALICIA DEL VALLE s/ MEDIACION - Expte. N° 3287/17, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, septiembre de 2020. PREVIO a todo trámite provéase la presentación de fecha 05/06/2020: Atento las constancias de autos, y según lo solicitado, notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán, por el término de diez días, haciéndose conocer la existencia del presente juicio. En los mismos cítese a los herederos de ALICIA DEL VALLE DIAZ y/o quienes se creyeren con derecho, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan a tomar intervención en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles como legítimo representante al Sr. Defensor Oficial Civil de Ausentes." Fdo. Alvaro Zamorano - Juez. Secretaría, octubre de 2020. E 27/10 y V 09/11/2020. \$3.976. Aviso N°233.307.

Aviso número 233401

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DGR - LICITACION PUBLICA N° 14/2020**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION GRAL. RENTAS

LICITACION PUBLICA N° 14/2020

Expediente n° 12951/376-D-2020

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE ALMACENAMIENTO, SERVIDOR Y UPS PARA DATA CENTER DE LA DGR., Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: 24 DE SETIEMBRE N° 960/970 - SMT DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PCIA. DE TUCUMAN - DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS, el día 16/11/2020, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: 24 DE SETIEMBRE N° 960/970 - SMT DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PCIA. DE TUCUMAN - DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS Llamado autorizado por RESOLUCIÓN N° 853/ME DEL 28/10/2020. E 30/10 y V 04/11/2020. Aviso N° 233.401.

Aviso número 233426

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / IPSST - LICITACION PUBLICA N° 04/2020**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL

DE TUCUMAN - IPSST

LICITACION PUBLICA N° 04/2020

Expediente N° 4301-11549-2020-E

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Insumos informáticos: Ver SOLICITUD DE COMPRA, Valor del Pliego: \$ 2.000,00, Lugar y fecha de apertura: Oficina de Compras IPSST -Las Piedras 530 6° Piso C-, el día 17/11/2020, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Tesorería IPSST -Las Piedras 530 PB Salón Principal- Llamado autorizado por Resolución 5690/2020.- E 03 y V 06/11/2020. Aviso N° 233.426.

Aviso número 233432

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / PODER JUDICIAL - LICITACIÓN PÚBLICA  
N° 18/2020**

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Licitación Pública N° 18/2020

SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA EXCMA. CORTE

RESUELVE: I - MODIFICAR la fecha de apertura del llamado a Licitación Pública N°18/2020, para el día 18/11/2020, y la fecha para el retiro de Pliego hasta el 12/11/2020.

N° Expediente: 139/52-2020

POR 4 DIAS - OBJETO: Servicio de mantenimiento integral preventivo correctivo de los grupos electrógenos del Poder Judicial FECHA DE APERTURA: 18/11/2020 horas 10:00. En Secretaria Administrativa, Corte Suprema de Justicia, 3er. Piso, Pje. Vélez Sársfield N° 450, S. M. de Tucumán. RETIRO DEL PLIEGO: En portal web oficial de la Provincia de Tucumán o en Secretaria Administrativa de la Corte Suprema de Justicia hasta el 12/11/2020 inclusive. E 03 y V 06/11/2020. \$1082,20. Aviso N° 233.432.

Aviso número 233417

## **SOCIEDADES / COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMÁN**

POR 3 DIAS - Por Resolución de fecha 28 de Octubre de 2.020 del Consejo Directivo del Colegio de Abogados de Tucumán y en los términos de los arts. 45 y ss. de la Ley 5.233 y 48 y ss. del Reglamento Interno, convócase a los colegiados a elecciones de renovación parcial de miembros del Consejo Directivo, para cubrir los siguientes cargos POR CUATRO (4) AÑOS a saber: Presidente; Secretario; Protesorero; Vocal Titular II; Vocal Titular IV; Vocal Titular VI; Vocal Suplente II y Vocal Suplente IV. También convócase a elecciones de TRES (3) miembros titulares y CINCO (5) suplentes por DOS (2) AÑOS que integrarán el Tribunal de Etica y Disciplina, de acuerdo a lo prescripto en el art. 55 y ss. de la ley citada. El comicio se realizará el día jueves 10 de diciembre de 2.020, de hs. 08:00 a 18:00, en la Sede del Colegio de Abogados de Tucumán, sita en calle Congreso N° 450, en la sede del Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio de Abogados de Tucumán sita en calle Congreso N° 351, y en la subsede de la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán sita en calle Congreso N° 375, todos de San Miguel de Tucumán.- El Tribunal Electoral estará constituido por los Dres. Hugo Mariano Danesi, Marisol Ruiz y Marcelo Henoc Fenik.- El término para oficializar listas vence el día miércoles 25 de noviembre de 2.020 a hs. 21:00 y el de tachas a los candidatos el día lunes 30 de noviembre de 2.020 a hs. 21:00. Para poder votar y ser elegidos, los colegiados deben encontrarse activos en el ejercicio profesional. El padrón electoral se exhibe en la sede del Colegio de Abogados, sita en calle Congreso N° 450 de San Miguel de Tucumán, donde deberán presentarse las listas para su oficialización y podrán formularse las tachas.- San Miguel de Tucumán, 29 octubre de 2.020.- Fdo. Dr. Marcelo Juan Alberto Billone - Presidente.- Fdo. Dr. Pablo Hernán Cifre - Prosecretario.- E 02 y V 04/11/2020 \$2.008,65 AVISO N° 233.417

Numero de boletin: 29851

Fecha: 03/11/2020